

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
CELEBRADA EL DÍA 03/06/2020**

**ASISTENTES**

DÑA. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Cultura y Patrimonio Histórico

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla

DÑA CARMEN FUENTES MEDRANO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

DÑA. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

D. JESÚS DAVID AMIL SOTO, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ , representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión

DÑA. MARI LUZ PARRADOS GÁLVEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

D. GUILLERMO E. MUÑOZ CUESTA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

---

De orden de la Presidente, Delegada Territorial de la Consejería de Fomento. Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 1 de junio de 2020, se convoca la sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, con arreglo al orden del día que se adjuntó al resultar prioritario, para esta Delegación en interés público, continuar tramitando las autorizaciones objeto de nuestra competencia y proceder a la valoración de los temas ya informados por el Servicio de Bienes Culturales.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El acta de la anterior sesión, celebrada el 24/04/2020 se aprobó por un procedimiento extraordinario vía mail, habida cuenta de la situación excepcional establecida por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre la libertad de circulación de las personas, y quedó ratificada el día 05/05/2020, procediéndose a su publicación en el portal de la transparencia.

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES**

. Con carácter previo a la sesión, conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno, se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas por el coronavirus.

- Esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico manifiesta su agradecimiento a Don Carlos Muñoz Centelles por su eficaz labor desarrollada y su dedicación como Secretario de esta Comisión durante los últimos años.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	1/75

**SEVILLA**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA PAULA 11 – Exp. 2171/2019  
\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA USO DE HOSPEDERÍA**

El Convento de Santa Paula fue declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos. Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”. Por ello, cualquier cambio o modificación en este Monumento, o en su entorno, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de dicha Ley.

El Convento se encuentra en el Sector 3, Santa Paula-Santa Lucía, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 25/05/2000. En su Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto propone la terminación de unas obras que ya tenían licencia concedida para su uso de hospedería.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento en sentido favorable al cambio de uso propuesto en el Proyecto Básico, quedando a la espera de un Proyecto de Ejecución para poder emitir Resolución, con la condición de que se modifique el material empleado en las carpinterías (aluminio) dado que no se considera acorde con el BIC.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector 3, Santa Paula Santa Lucía, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	2/75

**2. INTERVENCIÓN EN CALLE HARINAS 10 – Exp. 2238/2019**  
**\*PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y TOLDOS ADOSADOS A FACHADA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El objeto del presente proyecto es solicitar la instalación de rótulos y toldo en fachada.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y TOLDOS ADOSADOS A FACHADA EN CALLE HARINAS 10 DE SEVILLA, por considerar que suponen elementos que producen contaminación visual o perceptiva, según lo dispuesto en el artículo 19 de la LPHA, produciendo así una afección negativa en los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Habiéndose constatado la ejecución de obra sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**3. INTERVENCIÓN EN PLAZA LA LEGIÓN 8 - Exp. 196/2020**  
**\*PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR EN LA SALA 1 DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE ARMAS**

El inmueble se encuentra inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, habiendo sido declarado BIC mediante anuncio de 12 de septiembre de 1990 de la Dirección General de Bienes Culturales y quedando inscrito en el CGPHA mediante la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	3/75

Además se encuentra ubicado en el sector 13.2. Plaza de Armas, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de diciembre del 2000 y con las competencias para autorizar obras delegadas, en virtud de la Resolución de 10 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Bienes Culturales, a efectos de lo establecido en el artículo 40 de la LPHA.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

... El proyecto tiene por objeto proporcionar una mejora de los cánones de comodidad actualmente establecidos en los cines de última generación. Estos cambios consisten en mejorar el confort de los espectadores ampliando el paso de ellos por las distintas filas, así como del uso de nuevas butacas Recliner, que permiten poder visualizar la proyección con la posibilidad de reclinar la butaca hasta una posición recostada.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR EN LA SALA 1 DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE ARMAS EN PLAZA LA LEGIÓN 8 DE SEVILLA, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC Estación de la Plaza de Armas, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Habiéndose constatado la ejecución de obra sin la autorización pertinente, se propone a la Sra. Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del PEP de aplicación, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**4. INTERVENCIÓN EN CALLE PLAZA DEL MUSEO 9 – Exp. 151/2020**  
**\*PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE BOMBA DE CALOR EN LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA**

La intervención se localiza en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, que fue declarado monumento histórico artístico en virtud del Decreto 474/1962 de 1 de marzo, pasando a ser considerado Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 6/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE y quedando inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	4/75

Asimismo, se encuentra inscrito en el subsector 8.4 Magdalena, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de octubre de 2013, con las competencias delegadas en virtud de la Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura, según lo establecido en el artículo 40 de la LPHA. Mediante esta orden queda delegada la competencia para autorizar obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el PEP del Subsector 8.4 Magdalena, a excepción de obras y actuaciones en los Monumentos, entre otros casos.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

... El proyecto tiene por objeto definir las condiciones técnicas que deben reunir las instalaciones de producción de climatización del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE BOMBA DE CALOR EN LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA EN PLAZA DEL MUSEO 9 DE SEVILLA, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC Museo de Bellas Artes de Sevilla, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Al tratarse de una actuación en un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá presentar un informe sobre la ejecución de la intervención al término de la misma, según lo establecido en el artículo 21.2 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 4 Santa Catalina – Santiago, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**5. INTERVENCIÓN EN CALLE MARÍA AUXILIADORA 20 – Exp. 1704/2019**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA MENOR**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el Sector 17, La Trinidad. Este sector se encuentra convalidado con fecha 30 de septiembre de 1999 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los entornos de BIC.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	5/75

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y por el antiguo Convento de la Santísima Trinidad fue declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 2808/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y mediante la disposición adicional primera de la LPHE, se denomina BIC. Por la disposición adicional tercera de la LPHA se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Asimismo se encuentra afectada por el Entorno de los Restos del Antiguo Convento de La Trinidad.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de reforma menor presenta un nuevo diseño del rótulo acorde con el entorno donde se ubica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA MENOR EN CALLE MARÍA AUXILIADORA 20 EN SEVILLA, por considerar que no supone alteración de los valores de los BIC de cuyos entornos forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 17. La Trinidad – La Florida, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**6. INTERVENCIÓN EN CALLE ESCUELAS PÍAS 1 – EXP. 1295/2019**  
**\*PROYECTO REFORMADO PARA DIVERSAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA SEDE SOCIAL DE EMASESA, CONJUNTO MONUMENTAL DEL ANTIGUO CONVENTO DE LOS TERCEROS FRANCISCANOS Y EL PALACIO DE PONCE DE LEÓN**

El inmueble está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 4, Santa Catalina-Santiago. Este sector se encuentra convalidado con fecha 16 de julio de 2010 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los BIC, en virtud de la Orden de 4 de octubre de 2011, del Consejero de Cultura.

El Antiguo Convento de Padres Terceros y Palacio de los Ponce de León es BIC en virtud del Decreto 253/2001, encontrándose inscrito en el CGPHA en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	6/75

Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO REFORMADO DE FEBRERO DE 2020 PARA DIVERSAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA SEDE SOCIAL DE EMASESA, CONJUNTO MONUMENTAL DEL ANTIGUO CONVENTO DE LOS TERCEROS FRANCISCANOS Y EL PALACIO DE LOS PONCE DE LEÓN, en calle Escuelas Pías 1 de Sevilla, ya que no altera el carácter ni perturba la contemplación del BIC Antigo Convento de Padres Terceros y Palacio de los Ponce de León, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

El proyecto que se informa no incluye el diseño de la marquesina propuesta en el anterior proyecto ni la sustitución del equipo de climatización.

Al tratarse de una actuación en un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá presentar un informe sobre la ejecución de la intervención al término de la misma, según lo establecido en el artículo 21.2 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 4: "Santa Catalina-Santiago" y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**7. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTO REY 23 – EXP. 2257/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA CASA RECTORAL DE SAN BERNARDO**

El inmueble que se examina se encuentra en el Sector 12, San Bernardo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995, figurando en su Catálogo con nivel de protección C, parcial Grado I.

Según se recoge en el Art. 8.11 de su Normativa, *los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, además de las obras de reforma menor y parcial, así como las obras de ampliación siempre que en este último caso no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, éste no será superior a una sola planta, que podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiéndose en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes.*

Además, se encuentra en el entorno de la iglesia parroquial de San Bernardo de Sevilla, que fue inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Orden de la Consejería de Cultura de 17/08/1995 (BOJA nº 141 de 9/11), y pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	7/75

Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto, la Propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la ya citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

El objeto del proyecto que se propone es de reforma y ampliación de la segunda planta de la Casa Rectoral de San Bernardo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Proyecto Básico de Reforma y Ampliación de la planta segunda de la Casa Rectoral de la Iglesia de San Bernardo de Sevilla, quedando a la espera de su definición concreta mediante la presentación del Proyecto de Ejecución, o bien mediante la presentación de una documentación complementaria, para poder pronunciarnos sobre sus cualidades y adecuación a la ficha de catálogo del inmueble y sobre la incidencia que pudiera tener la obra en el monumento Iglesia Parroquial de San Bernardo, de cuyo entorno forma parte. Se solicita a la Gerencia de Urbanismo que aporte informe sobre la adecuación del Proyecto a la normativa urbanística de aplicación.

**8. INTERVENCIÓN EN C/ SAN BERNARDO Nº 11 – Exp. 2175/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS**

El inmueble que se examina se encuentra en el entorno delimitado de la Real Fábrica de Artillería de Sevilla, declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, por el Real Decreto 1266/2001, de 16 de noviembre (BOE nº 287 de 30 de noviembre de 2001). Además, se encuentra en el Sector 12, San Bernardo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995, y que no cuenta con los entornos delegados, figurando en su Catálogo con nivel de protección E, ambiental.

Según se recoge en el Art. 8.14 de su Normativa, *el nivel de protección ambiental es el asignado a la edificación tradicional que, aun no teniendo un especial interés arquitectónico, puede pertenecer a una tipología protegible o contribuir a la configuración del ambiente general de la ciudad histórica y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada.*

*Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.*

*Art. 8.15. Condiciones Particulares de Edificación: Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquier tipo de obra, pudiendo ser incluso sustituido el edificio por otro de nueva planta, el cual, si es el caso, deberá mantener la tipología protegible al que pertenecía el edificio original. En el caso de sustitución, será preceptiva la presentación del proyecto básico de obra nueva acompañando a la solicitud el proyecto de demolición, así como la declaración de ruina del edificio existente.*

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	8/75

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la ya citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

El proyecto básico de adecuación y reforma de vivienda entre medianeras, pretende la reforma de un inmueble de mediados del siglo XX, con una superficie de parcela de 158 m2, de cuatro plantas en torno a un patio central cubierto con montera con galería perimetral parcial y 8,90 metros de fachada y 17,80 metros de fondo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de reforma y adecuación de inmueble sito en c/ San Bernardo 11 de Sevilla, pues no parece que pueda tener incidencia negativa alguna en el Monumento, Fábrica de Artillería, de cuyo entorno forma parte, ni contravenir las disposiciones normativas del Plan Especial del Sector 12, San Bernardo, del Conjunto Histórico en el que se encuentra, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LOUA.

**9. INTERVENCIÓN PLAZA NUEVA S/N**  
**\*PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CRUZ DE LA INQUISICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

La Antigua Casa Consistorial fue declarada Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El elemento que se estudia se puede entender como parte integrante del Monumento, o como elemento situado en su entorno, definido en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, se encuentra en el Sector 7, Catedral, del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con Plan Especial de Protección.

Por ello, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	9/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de conservación y restauración de la Cruz de la Inquisición del Ayuntamiento de Sevilla, firmada por la conservadora-restauradora D<sup>a</sup>. Rocio Campos de Alvear, por considerarla suficiente y correcta en su análisis, diagnóstico y propuesta de restauración, a los efectos de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley 14/2007

Finalizada la intervención, deberá presentarse la memoria explicativa de la misma, como se establece en el art. 21. 2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y se contempla en la propuesta examinada.

**10. INTERVENCIÓN EN CALLE PAGÉS DEL CORRO 88 - Exp. 184/2020**  
**\*PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMPA FIJA DE ACCESO PEATONAL A LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JACINTO DE SEVILLA**

El 18/09/2013, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico tomó conocimiento de la solicitud de ejecución de obras de seguridad y la adopción de medidas que se informaron favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, se propuso al Sr. Delegado la autorización de las obras acordadas por la Gerencia de Urbanismo en relación con dicho inmueble.

El 27/10/2017, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó favorablemente un Proyecto de actuaciones puntuales de conservación y restauración en el templo parroquial de San Jacinto, con visado nº 01969/17 T01.

Por último, el 21/02/2019 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó favorablemente el Proyecto de intervención en la Capilla de Ntra Sra. del Rosario de la iglesia de San Jacinto.

La iglesia de San Jacinto fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, por el Real Decreto 1381/1990, de 8 de noviembre (BOE nº 270 de 10 de noviembre de 1990). Igualmente, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	10/75

Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto. El PGOU de Sevilla la recoge como Edificio con Protección Especial por valores singulares (protección estructural), con "Protección integral" en su Plano o.e.10 "Protección Especial: ámbitos y elementos con valores singulares".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el Proyecto de construcción de una rampa fija de acceso a la iglesia de San Jacinto de Sevilla, firmado por el arquitecto D. Sergio Cornejo Ortiz, por considerarlo respetuoso con la arquitectura existente, que contribuye a mejorar la accesibilidad al inmueble y que no tendrá incidencia negativa alguna en la percepción o valoración del Monumento, a los efectos de lo establecido en el artículo 33 de la LPHA.

Dada la naturaleza y alcance de la intervención propuesta, no se considera necesario establecer cautela arqueológica.

Conforme establece en el artículo 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, una vez concluida la intervención, se deberá presentar una memoria explicativa.

**11. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE MARIA LUISA S/N – EXP. 127/2018**  
**\*PROYECTO DE EJECUCIÓN, III FASE, ACTUACIÓN EN LOS ESPACIOS EXTERIORES, DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PABELLÓN DE PERÚ.**

El Pabellón de Perú de la Exposición Iberoamericana de 1929 se encuentra en el Parque de María Luisa de Sevilla, inmueble declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio. Además, se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico declarado de la ciudad, sector sin Plan Especial de Protección.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, en el Catálogo Complementario del Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana de 1929, del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, el Pabellón de Perú tiene grado de Protección C, que alcanza a la totalidad del inmueble y que sólo permite obras de conservación, acondicionamiento, restauración, consolidación y de reforma interior que no alteren el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. (ver Ficha CC.S26.06).

El edificio es actualmente sede del CSIC, centro de divulgación científica como Casa de la Ciencia, y sede del Consulado de Perú.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	11/75

El proyecto propone una actuación completa en todos los exteriores para conseguir un espacio expositivo exterior, de recreo, y de reunión para los grupos que realicen visitas.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, el Proyecto de ejecución de acondicionamiento de los espacios exteriores correspondiente a la Fase III del Proyecto de Legalización e Implantación de Actividad Administrativa y de Divulgación científica en el Pabellón de Perú, redactado por la arquitecta D<sup>a</sup>. María Chía Carrión, por entender que las actuaciones contenidas en el mismo contribuirán a la ordenación, realce y uso adecuado de los espacios exteriores del edificio, sin que en modo alguno supongan ninguna pérdida o acción negativa para el inmueble, su apreciación o valoración, ni para el BIC Parque de María Luisa en el que se encuentra.

Respecto a las remociones de terreno contempladas en el Proyecto, se considera necesario establecer una cautela arqueológica consistente en el control arqueológico de los movimientos de tierra, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Finalizada la intervención, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa

**12. INTERVENCIÓN EN PLAZA PATIO DE BANDERAS S/N.**  
**\*PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS REVESTIMIENTOS CERÁMICOS DEL PALACIO GÓTICO DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06/1931); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación del bien ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, el Proyecto de conservación y restauración de los revestimientos cerámicos examinado, redactado por la empresa Tratamientos de Conservación y Restauración S.L., y firmado por D. Sebastián Fernández Aguilera, por considerarlo muy completo en el estudio previo, análisis y diagnóstico de patologías, e idóneo en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, procedimientos, materiales y técnicas a emplear. Asimismo, coincidiendo con los autores del

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

12/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	12/75

Proyecto, consideramos que el dimensionado de los conductos de ventilación, su distribución, la posible reubicación de instalaciones en su interior, y de las diferentes soluciones constructivas existentes bajo los pavimentos actuales, para atajar los problemas de humedad por capilaridad deberán desarrollarse en un proyecto arquitectónico específico, que tendrá sus correspondientes cautelas arqueológicas.

Finalizada la ejecución, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa.

**13. INTERVENCIÓN EN PLAZA PATIO DE BANDERAS S/N.**

**\*COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE EMERGENCIA DE DESAGÜE DE LA PUERTA DEL LEÓN DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06/1931); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación del bien ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.

Las intervenciones de emergencia quedan reguladas por lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por el art. 55 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la situación de emergencia que nos comunica la Sr. Directora-Conservadora del Patronato del Real Alcázar de Sevilla y, considerando que queda acreditada dicha situación, autorizar las actuaciones propuestas en el citado informe, conforme se establece en el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, contando para ello con la vigilancia de los arqueólogos del Real Alcázar en la apertura manual de la zanja.

Al término de la intervención deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, conforme se indica en el art. 24.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**14. INTERVENCIÓN EN PLAZA PATIO DE BANDERAS S/N.**

**\*COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS YESERÍAS EN EL PATIO DE LAS DONCELLAS DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	13/75

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06/1931); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación del bien ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.

Las intervenciones de emergencia quedan reguladas por lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por el art. 55 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la situación de emergencia que nos comunica la Sr. Directora-Conservadora del Patronato del Real Alcázar de Sevilla y, considerando que queda acreditada dicha situación, autorizar las actuaciones propuestas en el citado informe, conforme se establece en el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Al término de la intervención deberá presentarse un informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados, conforme se indica en el art. 24.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**15. INTERVENCIÓN EN CALLE REYES CATÓLICOS 1 ESQUINA CALLE SANTAS PATRONAS – EXP. 2186/2019**  
**\*PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y TOLDOS SIN PUBLICIDAD**

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque sí está incluido en el conjunto histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006, en cuyo catálogo figura con protección parcial D. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se encuentra incluido en el entorno del BIC monumento Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	14/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El objeto del proyecto es la instalación de rótulos y toldos sin publicidad.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación de rótulos y toldos sin publicidad en Avenida Reyes Católicos 1, Acça Local, de Sevilla, por considerar que la intervención no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sea de aplicación, especialmente la de publicidad, a comprobar por el Ayuntamiento.

**16. INTERVENCIÓN EN CALLE REYES CATÓLICOS 1 ESQUINA CALLE SANTAS PATRONAS – EXP. 2122/2019**

**\*PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y ADECUACIÓN DE LOCAL A LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA**

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque sí está incluido en el conjunto histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006, en cuyo catálogo figura con protección parcial D.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se encuentra incluido en el entorno del BIC monumento Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de obras y adecuación de local a la actividad de café bar sin cocina y sin música, con visado 399463|VE/89707 del COAAT, con la condición de que se desmonte la actual fachada, informada desfavorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el 03 de julio de 2019, la cual no se refleja en el plano “14 alzados estado actual” del proyecto, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos del artículo 33.3 de la LPHA. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**17. INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 9 LOCAL – EXP. 2034/2017**

**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	15/75

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Ayuntamiento”, declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y de la “Antigua Audiencia Territorial”, declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura. El objeto de la documentación complementaria al proyecto de adecuación de café bar con cocina y sin música, señala que el tubo de evacuación de humos y vapores se resuelve conforme al proyecto aprobado e informado favorablemente por la CPPH en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2017.

... Se propone pintar de color blanco el tramo del conducto de evacuación de humos que se eleva por encima del shunt. En relación con el rótulo publicitario del local, se propone de letras sueltas, sin fondo y adosadas directamente al paramento de la fachada sin interponer ningún elemento entre ellos, prescindiendo del policarbonato transparente ondulado.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.- Informar desfavorablemente la ubicación del tubo de extracción de humos y gases de la “propuesta de intervención en la plaza de San Francisco nº9 de Sevilla”, con visado 384157 | VE/92560 del COAAT de Sevilla, que deberá adecuarse a la propuesta informada favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 18 de diciembre de 2017.

2.- Informar favorablemente el rótulo de la “propuesta de intervención en la plaza de San Francisco nº9 de Sevilla”, con visado 384157 | VE/92560 del COAAT de Sevilla, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**18. INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 7 – EXP 662/2019**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL INTERIOR DE VIVIENDA**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	16/75

Resulta aplicable el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de consolidación estructural de interior de vivienda reitera la referencia al cambio de uso y las necesidades de refuerzo estructural y acondicionamiento para mejorar la habitabilidad.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de consolidación estructural de interior de vivienda por considerar que en la planta ático se aumenta la edificabilidad respecto de la existente en 1985, momento de la entrada en vigor de la LPHE, contraviniendo por tanto el art. 20.3 de dicha Ley.

**19. INTERVENCIÓN EN CALLE ARGOTE DE MOLINA 24 – EXP 153/2020**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL Y REDISTRIBUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal, declarado monumento histórico artístico por resolución de 17 de julio de 1969, y de la Casa de los Pinelo, declarado monumento histórico artístico el 2 de mayo de 1954, los cuales pasan a denominarse Bien de Interés Cultural mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, dichos BIC gozan de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circunden en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura. El edificio sobre el que se actúa tiene una superficie construida total de 217 m2 aproximadamente sobre una parcela de 65 m2.

El proyecto consiste en la reforma integral de un edificio entre medianeras, en esquina, destinado a vivienda unifamiliar, con planta baja, primera, segunda y ático.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	17/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma parcial y redistribución de vivienda unifamiliar en calle Argote de Molina 24, sin visar, con la condición de que la unidad exterior de climatización se ubique en cubierta y no sobre el castillete y que el recorrido del ascensor en la posición propuesta no llegue hasta la cubierta, por considerar que la creación de un nuevo volumen adosado a los existentes supone un elemento de contaminación visual conforme al art. 19 de la LPHA. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del PGOU de Sevilla y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**20. INTERVENCIÓN EN CALLE CARDENAL LLUCH 54**  
**\*MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN – PIEZA SEPARADA 5**

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Informar favorablemente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, pieza separada 5, para la catalogación de la finca sita en calle Cardenal Lluch 54 con nivel de protección parcial grado 2, D.
2. Dar traslado del presente acuerdo al Delegado Territorial, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor literal:

<<ANTECEDENTES:

El 30 de mayo de 2018 se informa por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación inicial del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, acordando la subsanación de aspectos relativos a:

- la armonización de criterios respecto de los bienes incluidos en el catálogo periférico afectados por el ámbito delimitado
- la posibilidad de realizar obras de ampliación en parcelas ya colmatadas o donde resultaba imposible por la protección propuesta
- Indefinición en las fichas, de las condiciones de ordenación para las obras de ampliación

Así mismo se proponía la inclusión en el catálogo de aquellos bienes incluidos en el *registro de arquitectura contemporánea*.

El 14 de noviembre de 2018 se informa favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación provisional del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, señalando que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.

El 6 de febrero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión para la catalogación de la finca sita en calle Cardenal Lluch 54 con nivel de protección parcial grado 2, D.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	18/75

## MARCO NORMATIVO:

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

## ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La propiedad de la finca sita en Cardenal Lluch 54, que ha sido incluida como “catalogación preventiva” en el Catálogo del barrio de Nervión, con el fin de realizar alegaciones, presenta a la Gerencia de Urbanismo una solicitud de información relativa a expedientes de fincas próximas que también estaban afectadas por la catalogación preventiva y han sido descatalogadas.

Dicha solicitud motiva la apertura del correspondiente expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico cuyo contenido se remite a esta Delegación para su informe, y consiste en:

- 1ª Solicitud de la propiedad de Cardenal Lluch 54
- Informe técnico municipal.
- Notificación de informe.
- 2ª Solicitud de la propiedad de Cardenal Lluch 54.
- Informe técnico municipal.
- Notificación de informe.
- Informe técnico municipal tras girar visita al Ayuntamiento que incluye reportaje fotográfico, propuesta de ficha y planos del proyecto original.
- Informe jurídico.
- Diligencia de actuaciones completas.
- Propuesta de la Junta de Gobierno.
- Acuerdo de aprobación inicial.

La solicitud de la propiedad para la descatalogación de la finca se centra en enunciar que el inmueble no tiene elementos arquitectónicos dignos de protección que justifiquen su catalogación ni se puede atribuir a un arquitecto de reconocido prestigio, acompañándola de un sucinto reportaje fotográfico; argumenta también que inmuebles próximos y formalmente similares han sido descatalogados.

La Gerencia de Urbanismo considera insuficiente la documentación aportada, instando a la propiedad a completarla o concertar una visita por parte de sus servicios técnicos. Dicha visita se gira el 12 de noviembre de 2019 y como resultado de ésta se conoce que el inmueble permanece prácticamente inalterado en relación con el proyecto original de José Granados de la Vega, para el que tuvo licencia el 15 de abril de 1925, que se adjunta en la documentación. El arquitecto intervino asimismo en muchos pabellones para la Exposición Iberoamericana en colaboración con Vicente Traver y es citado en el libro “Arquitectura del regionalismo en Sevilla 1900-1935” de Alberto Villar Movellán.

Las obras concluyeron en junio de 1926 y en la parte posterior hay una ampliación que sigue el criterio compositivo del edificio cuya cronología se desconoce, sin descartar que pueda corresponder con la propia obra. Se describe el inmueble como un edificio con predominio del blanco con algunos motivos ornamentales característicos de la arquitectura regionalista y una planta con ordenación casi modular de espacios cuadrangulares que prelude las futuras soluciones racionalistas.

El informe lo identifica como inmueble originario del barrio de Nervión y muestra de la arquitectura regionalista, por lo que propone su catalogación con nivel de protección parcial grado 2, D.

## CONCLUSIONES:

Vista la documentación aportada y el informe de 24 de enero de 2020, del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, se concluye que mediante dicho informe se acredita la

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	19/75

correspondencia del inmueble con las premisas que motivan su inclusión en el Catálogo de Nervión, enunciadas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de julio de 2017, que incluye el inicio de los estudios necesarios para la catalogación de la arquitectura originaria del barrio de Nervión y, especialmente, la representativa del llamado estilo regionalista.>>

**21. INTERVENCIÓN EN EL EDIFICIO A DEL MONASTERIO SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEVADOR Y MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO “A” DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS**

La Cartuja de Santa María de las Cuevas fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, y fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en el Monumento, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, instalaciones o accesorios requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura. Se encuentra incluida en el sector 15 del Conjunto Histórico de Sevilla, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 1 de julio de 2004.

El proyecto básico y de ejecución de instalación de elevador y mejoras de las condiciones accesibilidad en el edificio, se sitúa en los núcleos de aseos existentes, que se disponen sobre la misma vertical en las plantas baja y alta del edificio, se reconfigura estos aseos para dar cabida a un ascensor de triple embarque.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de instalación de elevador y mejoras de las condiciones de accesibilidad en el edificio “A” del monasterio de Santa María de las Cuevas, de Sevilla, con visado 19/004100-T001, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC, a los efectos del artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento. De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá presentarse una memoria explicativa de la intervención una vez finalizada.

**22. INTERVENCIÓN EN CALLE PLACENTINES 6 – EXP 1347/2018**  
**\*PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE MODIFICACIÓN DE CUBIERTA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete,

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	20/75

Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal declarado monumento histórico artístico por resolución de 17/07/1969, que pasa a denominarse BIC mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, dicho BIC goza de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circunden en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de obras de modificación de cubierta en Placentines 6, con visado 18/001801-T001 del COAS con la condición de que se cubra con un material tradicional, a comprobar por el Ayuntamiento.

Asimismo se reitera la solicitud de documentación complementaria de 22 de junio de 2017 relativa a lo expuesto en el apartado de conclusiones.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia.

**23. INTERVENCIÓN EN CALLE SOL 110-EXP 612/2018**  
**\*PROYECTO BÁSICO, REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTEGRAL DE EDIFICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR**

Este expediente se devuelve a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, por no ser de nuestra competencia.

**24. INTERVENCIÓN EN CALLE ROSARIO Nº2- EXP 215/2020**  
**\*PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE ASCENSOR DE OFICINA 6904 DEL BANCO SANTANDER**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 8.3. El Duque El Salvador, con Planeamiento Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de octubre de 2011. Se trata de un sector convalidado a excepción de los BIC. El inmueble está afectado por el entorno de la Capilla de San José, declarada Monumento Nacional el 8 de septiembre de 1912, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	21/75

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto propone la sustitución del ascensor entre las plantas baja y tercera, sin afección a elementos estructurales y manteniendo alturas, volumen y huecos de fachada en el edificio.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de sustitución de ascensor de oficina 6904 del Banco Santander en calle Tetuán esquina calle Rosario, de Sevilla, con visado GR02111/19 del COITI de Granada, por considerar que no produce afección significativa a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**25. INTERVENCIÓN EN LA CALLE ÁLVAREZ QUINTERO 5, 1º IZDA – EXP. 241/2020**  
**\*PROYECTO DE REFORMA MENOR DE VIVIENDA**

El edificio es la casa Lastrucci, obra de los arquitectos sevillanos Antonio Delgado Roig –encargado de resolver la planta– y Juan Talavera y Heredia –diseñador de las fachadas. El inmueble está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como bien de catalogación general, y también forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC. En este caso el inmueble está afectado por los entornos de los BIC “Asilo de Nuestra Señora de la Paz” declarado Monumento por Decreto 3310/1981, de 30 de octubre, de la “Colegiata del Divino Salvador,” declarado Monumento Histórico Artístico de carácter nacional por Real Decreto 28/1985, de 5 de febrero, declarados todos ellos BIC monumento en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de reforma menor de vivienda propone actualizar las instalaciones de fontanería, electricidad y saneamiento, se sustituyen las carpinterías interiores y los revestimientos generales de la vivienda.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma menor de vivienda en calle Álvarez Quintero 5, 1º izquierda de Sevilla, con visado 400885 | VE/92898 del COAAT, por considerar que la intervención no tiene

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	22/75

incidencia negativa sobre el BIC, a los efectos del artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**26. INTERVENCIÓN EN CALLE JESÚS DE LA VERACRUZ 27 – EXP 1034/2015**

**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL PARA ACTIVIDAD DE NUEVA IMPLANTACIÓN PARA SU USO COMO CENTRO DE MEDICINA ESTÉTICA ANTIENVEJECIMIENTO**

El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. El inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC monumento Baños de la Reina Mora, declarado por Decreto 104/1996, de 12 de marzo.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Se trata de un proyecto de actividad para el que, según el documento, ni siquiera ha sido necesario el acondicionamiento de local mediante obra menor, tan solo se ha señalado los medios de protección en caso de incendio y sean colocado dos extintores.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto centro de medicina estética en calle Jesús de la Veracruz 27, de Sevilla, así como su documentación complementaria, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa sobre el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Proponer a la Sra. Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por la colocación de un rótulo sin la autorización recogida en el art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**27. INTERVENCIÓN EN CALLE MARÍA AUXILIADORA 43- EXP 259/2020**

**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA INTEGRAL DE EDIFICIO RESIDENCIAL.**

El inmueble se sitúa en el sector Sector 4 «Santa Catalina-Santiago» del Conjunto Histórico de Sevilla que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 16 de julio de 2010, habiendo sido delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla por Orden de la Consejería de Cultura de 4 de octubre de 2011, para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el citado Plan Especial de Protección, incluidas las obras y actuaciones en entornos de BIC, excepto las demoliciones. La finca se ubica sobre la traza probable del BIC muralla urbana de Sevilla (restos no documentados). Urbanísticamente está catalogado con nivel de protección parcial grado 1 C con grado máximo de cautela arqueológica según el plan especial.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	23/75

El objeto del proyecto básico es la reforma integral de edificio residencial, de la información aportada parece deducirse que la parte trasera se demuele y se levanta obra nueva.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente conforme a lo establecido en el Art.28.2 y 33.3 de la LPHA tan solo en lo relativo a la afección de la intervención en el BIC muralla Histórica de Sevilla en cuyo entorno se encuentra.

La intervención tiene incidencia en el BIC muralla urbana de Sevilla como consecuencia de los movimientos de tierra derivados de la obra, por lo que se realizará una actividad arqueológica que deberá tramitarse conforme al art. 52 de la LPHA.

En cuanto al cumplimiento de la ficha de catálogo del inmueble, se considera insuficiente la información aportada para su valoración. Extremo que en virtud de sus competencias deberá comprobar el Ayuntamiento.

**28. INTERVENCIÓN EN CALLE AMADOR DE LOS RIOS 5 - EXP. 286/2020**  
**\*PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A LA ACTIVIDAD DE OFICINA SIN ACCESO DE PÚBLICO**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 18 San Roque La Florida, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 30 de noviembre de 1995, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC.

El inmueble objeto del proyecto está afectado por el entorno de 50m que, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se declara en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el Antiguo Convento de San Agustín, declarado monumento por Resolución de 27 de agosto de 1964, el cual en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la LPHA queda inscrito en el CGPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto propone la renovación integral con redistribución de un local ubicado en planta baja destinado a sede administrativa de una empresa constructora.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de local a la actividad de oficina sin acceso de público, en calle Amador de los Ríos 5, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Antiguo Convento de San Agustín, sin perjuicio del cumplimiento del plan especial del sector 18 San Roque y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	24/75

**29. INTERVENCIÓN EN CALLE AMOR DE DIOS 29 – EXP. 2322/2019**

**\*PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA IMPLANTAR LA ACTIVIDAD DE TEATRO Y HOTEL**

Mediante Decreto 61/2020, de 29 de abril, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Monumento. Asimismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla y está ubicado en el Subsector 8.2, San Andrés – San Martín. Este Sector cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente el 29 de noviembre de 2013. Mediante Orden de 13 de enero de 2016, la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el plan especial de protección del subsector 8.2, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, entre otros.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El objeto del proyecto básico es la rehabilitación de edificio entre medianera para implantar la actividad de teatro y hotel.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros en virtud del artículo 20.1 de la Ley 14/2007 (LPHA), solicitar un proyecto reformado al proyecto básico de rehabilitación de edificio entre medianeras para implantar la actividad de teatro y hotel, sin visar, en calle Amor de Dios 29 de Sevilla, en el la escena del teatro sea reconocible y se procure por todos los medios de la ciencia y de la técnica, el mantenimiento de los elementos constructivos, los materiales y la ornamentación originales que restan en el edificio.(Deberá tratarse de un Proyecto de Ejecución, dada su consideración de BIC).

El artículo 21 de la LPHA obliga a la redacción de un proyecto de conservación previo a la autorización de la intervención, que como mínimo, según el art. 22 de la misma Ley, además de lo ya expuesto, deberá incluir la diagnosis de su estado, la definición detallada de la intervención con indicación de la metodología a seguir, especificando los elementos que se recuperan y los que se sustituyen por irrecuperables, justificado desde el punto de vista teórico y técnico con expresión de su incidencia en los valores protegidos, especialmente en el patio de butacas por su complejidad, así como la incidencia de la ejecución del sótano en el mantenimiento del patio.

Se tendrán en cuenta además las siguientes observaciones:

- Los ascensores panorámicos desvirtúan la tipología del inmueble y la imagen del patio de butacas, que deberá conservar la actual boca de la escena, la cual deberá entenderse como tal.
- En planta baja, el muro de carga del bar reducirá su adintelamiento, en detrimento de la continuidad espacial.
- Las habitaciones a nivel de entreplanta en calle Amor de Dios justificarán la no incidencia en la imagen exterior del inmueble.

**30. INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO 1 – EXP 2037/2019**

**\*PROYECTO DE RENOVACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES EN EL REAL CÍRCULO DE LABRADORES**

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

25/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	25/75

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se encuentra incluido en el entorno del BIC monumento Antiguo Convento de los Remedios de Sevilla, declarado monumento histórico artístico el 9 de febrero de 1931, que en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se denomina bien de interés cultural, en adelante BIC. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de renovación de pistas deportivas exteriores consisten fundamentalmente en la sustitución del pavimento actual, por otro que ofrezca condiciones técnicas adecuadas para la práctica deportiva, por vello se hará una demolición completa de las pistas y la nueva ejecución sobre el terreno existente de un nuevo pavimento.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de renovación de pistas deportivas exteriores en el Real Círculo de Labradores, en calle Juan Sebastián Elcano 1, de Sevilla, sin visar, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y el artículo 33.3 de la LPHA, con independencia de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**31. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN ESTEBAN 26 – 1255/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos. La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Iglesia de San Esteban, declarado monumento histórico artístico de carácter nacional por Decreto 2353/1968, de 16 de agosto. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC con la tipología de monumento; en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, se inscribe en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz y en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA goza de un entorno de protección de 50 m. Así mismo está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por todo ello es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura. Urbanísticamente está catalogado con protección tipológica parcial grado 1 C, vivienda singular. El proyecto propone la reforma integral de una nueva vivienda unifamiliar entre medianeras, desarrollada en planta primera, entre planta y ático. Para ello se eleva el forjado de cubierta de forma que permita la inclusión de una entreplanta.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	26/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar, sin visar, en calle San Estebán 26 de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC “Iglesia de San Esteban”, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Plan Especial de Protección del Sector 5 y de su ficha de catálogo, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**32. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE ROMA S/N – EXP. 1379/18**  
**\*MODIFICADO DE PROYECTO DE CUBRICIÓN DE ACCESOS PEATONALES A APARCAMIENTO ROTATORIO**

El inmueble forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 26 - Recinto de la Exposición Iberoamericana, un sector declarado BIC sin planeamiento especial de protección aprobado.

El inmueble de referencia se sitúa en el entorno de la “Casa Real de la Moneda de Sevilla”, que está declarado Monumento por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970, el “Palacio de San Telmo” declarado Monumento el 6 de abril de 1968 y de la “Muralla Histórica” que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera y segunda, respectivamente, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el modificado de proyecto de cubrición de accesos peatonales a aparcamiento rotatorio en avenida de Roma s/n, de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**33. INTERVENCIÓN EN CALLE RODRIGO CARO 12- EXP 1628/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 3 VIVIENDAS, 1 LOCAL Y 1 PLAZA DE APARCAMIENTO**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970 y del “Muralla Histórica”, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

27/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	27/75

que nos ocupa se sitúa en el entorno inmediato de los “Reales Alcázares” de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma parcial de edificio plurifamiliar de 3 viviendas, 1 local y 1 plaza de aparcamiento en calle Rodrigo Caro 12, de Sevilla, sin visar, por considerar que la intervención no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**34. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA ISABEL 5 – EXP. 1769/2015**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO, DE REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

... La Iglesia de San Marcos y el Convento de Santa Paula fueron declarados Monumentos histórico-artístico pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, los declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Resulta de aplicación el art. 38 de la LPHA, cuyos apartados 2 y 3 determinan que las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural o estén incluidos en Conjuntos Históricos, aunque no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo en el segundo caso cuando hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30. En este caso además, lo demolido gozaba de protección urbanística ya que en la ficha de catálogo se señala expresamente como elementos protegidos la fachada, la primera crujía completa, el tipo de cubierta y la organización tipológica.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	28/75

Por otra parte, el art 21.3 de la LPHE determina que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura arquitectónica y considera excepcionales las sustituciones, aunque sean parciales, entendiéndose que sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

Las demoliciones ejecutadas al amparo del “proyecto básico y de ejecución modificado, de rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar entre medianeras” en Plaza de Santa Isabel 5, de Sevilla fueron informadas desfavorablemente por la CPPH el 5 de febrero de 2020 en virtud de los art. 38.2 y 38.3 de la LPHA y 21.3 de la LPHE. La documentación complementaria que ahora se informa no contempla la restitución del orden jurídico perturbado por dichas demoliciones ilegales de elementos protegidos urbanísticamente, ya que no recupera los muros de carga de la segunda línea, con independencia de que no se mantenga su función portante, habida cuenta del informe técnico que avala la pérdida de su capacidad.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros reiterar la solicitud de un proyecto de legalización para la restauración del orden jurídico perturbado, consistente en la restitución de los elementos demolidos ilegalmente.

**35. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA MARÍA LA BLANCA 16-20  
\*LEGALIZACIÓN DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A LAS OBRAS DEL BAR “EL  
CORDOBÉS”, SITO EN CALLE SANTA MARÍA LA BLANCA, 16-20. DE SEVILLA. SOLICITAR  
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

El inmueble está afectado por el entorno de la iglesia de Santa María la Blanca en Sevilla, declarada Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 186/1995 de 25 de julio, (BOJA de 144 de 15 de noviembre de 1995). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, a su vez, se encuentra incluido en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones. A su vez, esta edificación se ve abarcada por la zona de

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	29/75

amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Se trata de un expediente de legalización de obras ejecutadas sin las autorizaciones pertinentes.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar expediente o proyecto de legalización, así como proyecto de terminación. Proponer la apertura de expediente informativo por la ejecución de obras sin autorización previa.

**36. INTERVENCIÓN EN SAN ALONSO DE OROZCO 4 – EXP 2348/2008**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE CONSERVACIÓN DEL CONVENTO DE SAN AGUSTÍN Y ADPATACIÓN PARA USO HOTELERO**

Los Restos del antiguo Convento de San Agustín (claustro y refectorio) son monumento histórico-artístico mediante Decreto 2803/1964 y es BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

Aparte de ello, este inmueble se encuentra incluido en el denominado Sector 18 San Roque-La Florida-, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, en el que es de aplicación el Catálogo aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 30 de enero de 1997 y las determinaciones del PGOU de 2006 para el resto de materias, documento convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias para la concesión de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC, sus respectivos entornos y los que es materia de cautelas arqueológicas.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda solicitar documentación complementaria conforme a lo establecido en el Informe de la Ponencia Técnica cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	30/75

<<INFORME:

El proyecto presentado supone el último paso de un largo proceso del que puede dar una somera idea sus numerosos antecedentes relacionados al inicio de este informe. A la vista de todo ello, el proyecto básico, teniendo en cuenta el referido PEP, plantea la solución a todas las cuestiones detectadas en ese proceso, aunque de una forma también básica, como corresponde al nivel de definición del documento presentado. Aunque se plantean dos objetivos distintos: la conservación de BIC y su educación a Hotel, la intervención resulta unitaria, si bien, conviene su separación por motivos meramente burocráticos, la actuación sobre un BIC, metodológicamente, exige que sea única. El monumento es uno.

No obstante, habría que profundizar en los siguientes aspectos:

1 Portada Hernán Ruiz II.

- En los informes de 25/07/2007 y 19/09/2913 la portada se localiza en un ángulo del claustro en posición inclinada, formando en el hueco bajo ella, una pequeña habitación en la que se expondría la historia del edificio
- La situación en la que se pone ahora, según entiendo, no parece acertada porque lleva a confusión.
  - No está en su situación original, es una portada exterior que se sabe dónde estaba. No era interior.
  - Por ello y al estar en unos de las arquerías de la antigua iglesia, podría confundirse con un retablo.
  - Interfiere en la correcta interpretación de los arcos de herradura apuntados de la arquería de la antigua iglesia trazados a un lado y a otro de la portada. (no se entiende la numeración en la parte alta).
  - Hay que comprobar que el gálibo del pasaje de entrada coincide o no con la clave del arco de entrada de la portada.

2 La altura de la edificación parece correcta y que sigue los planteamientos del PEP, en concreto en las terrazas laterales de instalaciones en la última planta y, en todo caso, en consonancia con la densa y compacta edificación del hotel en el solar de la iglesia. No parece que incida sobre el claustro por la cubierta inclinada que presenta en este frente.

3 La demolición del muro intermedio entre la iglesia y el claustro, no ha sido admitida en ninguno de los acuerdos que he manejado, específicamente en los del 19/09/2012 y 10/09/2013, sin embargo, ahora se sigue proponiendo su reconstrucción *de nuevo el muro ... y manteniendo las características dimensionales que configuran el esquema tipológico del edificio* después de una fundamentada argumentación que se puede compartir en gran medida, aunque sería interesante que se presentara un alzado detallado de este muro tanto del lado de la iglesia como hacia el lado de la galería del claustro.

4 Se detecta una falta de conocimiento constructivo sobre toda la zona alrededor del cuerpo de escalera que ha quedado fuera de toda investigación: histórica, documental o arqueológica, que tiene su repercusión tanto en las cubiertas, como se ha dicho, como en la fachada, la subdivisión en los distintos cuerpos se asume como tal, sin reflexionar sobre su muy distinto origen y sin que esto se plasme en su formalización final.

A. Es sintomático que al artesonado que cierra el cuerpo de escalera, en contraposición con la portada de Hernán Ruiz II, no se le haya dado la importancia debida, teniendo en cuenta que se trata de un ejemplar relevante dentro de la carpintería de lo blanco en la ciudad, tanto por su traza de cinco paños –uno de los tres que hay (San Clemente y Madre de Dios)– como por su tracería renacentista que lo hace único en Sevilla.

Merece, por tanto, un estudio pormenorizado, no ya de su propia traza sino de su estado de conservación y sus posibilidades de restauración. Se trata de una armadura ochavada, de cinco paños, y limas bordón, algo alargada: 6'36 m en sus lados norte y sur y 7'09 m. en sus lados este y oeste –según las cotas que aparecen en los planos presentados– lo que implica que los paños de estos lados tienen una calle más que los demás, incluidos los ochavos. El tránsito del ochavo al cuadrado se realiza mediante cuatro pechinas triangulares en posición horizontal. La ornamentación que presenta son hexágonos alineados en trama ortogonal de reminiscencias serlianas, que se extiende por toda su superficie incluidos pechinas y almizate del que pende una discordante piña de mocárabes central.

En todo caso, el proyecto plantea su recuperación incluso de su posible policromía dorada, con lo que estos estudios tendrán que ser realizados antes del proyecto de ejecución.

B. Las cubiertas de toda la zona de San Alonso de Orozco, entiendo que no se encuentran evaluadas suficientemente en función de estas cuestiones.

- Resolver el encuentro entre las cubiertas de las galerías este y oeste del claustro de manera más eficaz.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	31/75

- Comprobar el estado de armadura de madera en general, ya que lo recogido en planos no parece coherente y es bastante amplia.
- Comprobar la continuidad de toda la estructura de cubierta como si fuera un cuerpo homogéneo que en realidad acoge el refectorio con la biblioteca, la escalera monumental, una parte de otra nave en sentido perpendicular y la galería norte del claustro, resolviéndose la parte que sobresale del cuerpo de la escalera y el retranqueo en fachada de forma bastante compleja. La parte de la cruja perpendicular se resuelve cerrando la cubierta con faldón de testero en simetría con el otro extremo del refectorio.

Después de este análisis y hechas las anotaciones anteriores, se evidencia que este proyecto básico interviene de manera acertada sobre este Monumento, en tanto en cuanto, responde a los valores culturales del bien y presenta un importante conocimiento de su estado actual. En lo referente a la actuación en concreto, describe la metodología y los criterios que rigen la actuación desde el punto de vista teórico, técnico y científico, sin que ello incida negativamente sobre los referidos valores culturales que justifican la protección, tanto de la zona a intervenir como del bien en su conjunto. Teniendo en cuenta, que los materiales utilizados se consideran compatibles y se mantienen los sistemas constructivos empleados, estando ambos suficientemente contrastados por la práctica habitual.

Por todo lo anterior, por parte de esta Ponencia Técnica se entiende que la intervención definida en el proyecto presentado es acertada y compatible con la recuperación de los valores patrimoniales del BIC, con las siguientes consideraciones:

- a. Que ha de buscarse una nueva ubicación de las piezas de la portada de Hernán Ruiz, si es que existe, que mejore la localización actual, o valorar mantenerla donde hoy se encuentra, mejorando sus condiciones de conservación.
- b. Se considera de forma positiva la sustitución del muro sur del claustro, entre este y la iglesia, por otro similar de las mismas dimensiones y características, aunque previamente ha de ser totalmente documentado de forma detallada.
- c. En este mismo sentido las veneras decorativas de yeso han de ser retiradas de su lugar y restauradas para su disposición en el lugar que sea capaz de devolverle su condición artística.
- d. Hay que profundizar en el conocimiento del ángulo noreste de monumento, en torno a la escalera monumental, especialmente de su artesonado, en función de todo lo dicho antes en este mismo informe, por lo que, además habrá de ser incorporado a los trabajos arqueológicos a desarrollar, tanto de forma previa como de seguimiento de la intervención.

Estas cuestiones plantadas deberán ser corregidas, bien en documento independiente bien en el proyecto de ejecución, el cual debería ser enviado a la CPPH para su oportuno informe. Por otro lado, se entiende como oportuno el planteamiento de las investigaciones arqueológicas necesarias, que como se ha indicado anteriormente han de extenderse al cuerpo de la escalera monumental y su entorno constructivo.

Es por todo lo anterior que esta Ponencia Técnica no vería inconveniente en que la CPPH se pronunciara en el sentido de este mismo informe.>>

**37. INTERVENCIÓN EN PASEO DE COLÓN N.º 9 – EXP. 863/2019**  
**\*REFORMADO DE PROYECTOS 01 AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS, LOCAL Y GARAJE.**

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 13. Arenal, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento fue aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006 y autorizado por esta Administración Cultural, por tanto, el Ayuntamiento tiene plena competencia en su ámbito, excepto en los bienes de interés cultural (BIC) y sus correspondientes entornos.

Por ello y, en este caso, donde la parcela sobre el que se actúa se ve afectada por el entorno de la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Sevilla declarada Monumento Histórico-Artístico, mediante RD 3453, de 7 de diciembre (BOE, 38 de 14 de febrero de 1984), y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	32/75

de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. Por todo ello y ,en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del BIC Plaza de Toros de la Real Maestranza, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Así mismo es de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

El objeto es el Reformado de proyecto al proyecto de construcción de 6 viviendas, local y garaje, la intervención es un proceso de sustitución de la edificación, primero con la demolición del edificio actual mediante la ejecución del proyecto de demolición visado 1307 para posteriormente, en el solar resultante realizar, de nueva planta, el edificio definido por el proyecto visado 1311.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Reformado de proyectos 01 al Proyecto de construcción de seis viviendas, local y garaje, por considerar que no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística.

**38. INTERVENCIÓN EN CALLE PASCUAL DE GAYANGOS 32 Y 34 – EXP 211/2019**  
**\*REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA ALBERGUE TURÍSTICO**

La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 9, San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Cuartel del Carmen, antiguo Convento de Carmelitas Calzados en Sevilla, declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 178/1993 de 30 de noviembre (BOJA 11, de 29 de enero de 1994). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	33/75

materia. Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien.

A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El reformado de proyecto propone la reforma y ampliación de dos edificios contiguos que ya conforman una unidad funcional a efectos de su actividad como albergue turístico, aunque ambos mantienen entradas y núcleos de comunicación vertical diferenciados.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Reformado de proyectos básico de reforma y ampliación para albergue turístico en calle Pascual Gayangos, 32 y 34 de Sevilla, por considerar que la intervención no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**39. INTERVENCIÓN EN CALLE TINTES 17 – EXP 814/2019**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA - PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CAMBIO DE USO PARA 8 APARTAMENTOS TURÍSTICOS**

La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Recinto Amurallado de Sevilla, por lo que es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya referida Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia. Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien.

A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	34/75

órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones. Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

El proyecto contempla la demolición de la crujía y de los cuerpos auxiliares para después construir un nuevo cuerpo lateral de mayor anchura, donde se localiza la nueva escalera y separándose del lienzo de muralla. Esta nueva edificación se conforma como una L dotándose de una estrecha crujía más paralela a la cxalle, donde se localiza el ascensor confrontado con la escalera. También se recrece la segunda crujía del cuerpo principal, funcionalmente relacionada con los apartamentos de la planta inferior y que conjuntamente con la edificación de nueva planta, se convierte en una tercera planta retranqueada de la fachada en la primera crujía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras y cambio de uso para ocho apartamentos turísticos en calle Tintes, 17 de Sevilla, por considerar que la intervención no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos del artículo 33.3 de la LPHA. Deberá presentar una Memoria Final.

**40. INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 19 – EXP 117/2020**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO RESIDENCIAL A APARTAHOTEL**

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por el entorno de la Casa de Olea, declarada Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 04/06/1931 (Gaceta de 155, de 04/06/1931) y Bien de Interés Cultural (BIC) virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA. Esta parcela se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. El objeto del proyecto básico de reforma es la rehabilitación de edificio residencial a apartahotel.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico de reforma de rehabilitación edificio residencial a apartahotel en calle Mateos Gago, 19 de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene afección significativa a los valores del Conjunto Histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Debiendo la Gerencia de Urbanismo comprobar la superficie construida final.

**41. INTERVENCIÓN EN CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 6 – EXP 142/2020**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOCAL**

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

35/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	35/75

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por el entorno del Hospital de los Venerables Sacerdotes, declarado Monumento mediante Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre (BOE de 1 de febrero 1971) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA. Esta parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El objeto del proyecto es la rehabilitación de edificio residencial para apartamentos turísticos y local comercial.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar una nueva propuesta que cumpla con las consideraciones hechas en el informe, muy especialmente que no aumente la superficie construida existente y que recupere la tipología de la edificación actual.

**42. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 4 – EXP 1723/2018**  
**\*PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE MADRE DE DIOS**

La iglesia y el convento de Madre de Dios es Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1859/1971 de 8 de julio –BOE de 28/07/1971– y es Bien de Interés Cultural (BIC) en función de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1085, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 5 – San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/12/2004 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	36/75

excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Por todo lo anterior, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Este inmueble se encuentra dentro del ámbito de la Zona de Amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de ejecución de la segunda fase de restauración de la Iglesia del Convento de Madre de Dios en calle San José, 4 de Sevilla, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC "Convento Madre de Dios", a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**43. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 4 – EXP 1723/2018**  
**\*INFORME SOBRE LA NECESIDAD URGENTE DE ACTUACIÓN EN ARCO TORAL DE LA IGLESIA DEL CONVENTO MADRE DE DIOS. REFORMADO PRIMERA FASE**

El examen de este asunto del Orden del día se pospone para la siguiente sesión a celebrar por este Órgano Consultivo.

**44. INTERVENCIÓN EN CALLE INTERVENCIÓN EN CALLE ALONSO TELLO 4-6 – EXP 613/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LOS NÚMEROS 4 Y 6 DE LA CALLE ALONSO TELLO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 12 San Bernardo, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. En este caso el inmueble está afectado por el entorno de la "Real Fábrica de Artillería", declarado BIC con categoría de monumento por Decreto 1266/2001, de 16 de noviembre e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y por el entorno de la Iglesia de San Bernardo, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento por Orden de 17 de agosto de 1995, declarada BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHA. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	37/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LOS NÚMEROS 4 Y 6 DE LA CALLE ALONSO TELLO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, sin visar, con fecha de entrada el 24/04/2020, tanto en lo relativo a la agregación de las parcelas sitas en Calle Alonso Tello números 4 y 6 por considerar suficientemente justificado su origen como parcela unitaria y por considerar que la propuesta para vivienda unifamiliar no sólo no desvirtúa los valores del Conjunto Histórico sino que persigue el espíritu del Plan Especial recuperando una parcela originaria del sector 12, así como la propuesta de intervención, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, en relación a su afección a los BIC en cuyo entorno se ubica.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 12 San Bernardo y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**45. INTERVENCIÓN EN CALLE DUQUE CORNEJO 15 – EXP 36/2020**  
**\*MEMORIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

El inmueble para cuya ficha se solicita la modificación se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el inmueble está afectado por el entorno del BIC Iglesia de Santa Marina, declarada Monumento por Decreto de 03/06/1931 y que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

El inmueble no cuenta con ningún grado de protección según el catálogo del Plan Especial del Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15/07/2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, en calle Duque Cornejo 15 – sin visado, ya que la intervención recogida en la documentación presentada no genera impacto negativo ni modifica los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni en el entorno del BIC Iglesia de Santa Marina, en el que se encuentra, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 03 Santa Paula - Santa Lucía y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	38/75

**46. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN Y PLAZA DEL DUQUE – EXP 476/2017  
OVP**

**\*SUSTITUCIÓN DE QUIOSCOS DE LA ONCE EXISTENTES EN VÍA PÚBLICA**

La ubicación propuesta de los quioscos de la ONCE es:

•Por un lado, existe en la actualidad un quisco ubicado en la Avenida de la Constitución, en el Sector 7 Catedral que aún no cuenta con Plan Especial aprobado, y está afectado por los entornos de los siguientes BIC: Torre de Abdelazis, Edificio Coliseo, Arco de la Plata o de Mañara, Casa Real de la Moneda y Muralla Histórica; y además se encuentra en la zona de amortiguamiento de los bienes inscritos como Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.

•Por otro lado, existe en la actualidad un quisco ubicado bajo los soportales del Edificio de El Corte Inglés de la Plaza del Duque, en el Sector 8.3 El Duque-El Salvador, que tiene las competencias delegadas incluso en los entornos.

Por ello, el presente informe se pronuncia exclusivamente sobre el quisco ubicado en la Avenida de la Constitución, que al encontrarse en el Sector 7 Catedral, que no cuenta con Plan Especial de Protección, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, obtener la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la SUSTITUCIÓN DEL QUIOSCO DE LA ONCE EXISTENTE EN LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, por considerar que genera de contaminación visual o perceptiva a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la LPHA.

Se recuerda al Ayuntamiento de Sevilla la disposición transitoria tercera de la LPHA, donde se establece que “los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el CGPHA deberán elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva”, con la finalidad de analizar y detectar elementos contaminantes que perturben, distorsionen o influyan negativamente en la percepción de la ciudad como paisaje urbano y en sus monumentos.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**47. INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCO 39 – EXP. 189/2020**

**\*MEMORIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, que aún no cuenta con Plan Especial de Protección. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	39/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto propone la instalación de un cajero automático en un hueco acristalado existente en la fachada sin afectar a la configuración y composición arquitectónica de la misma al no modificar la configuración de lleno-vacio de su alzado.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA PARA INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL EXISTENTE, en calle Francos, 39 de Sevilla – Sin Visado, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, en el que está incluido el inmueble, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano y la ordenanza municipal de publicidad, y de cuantas otras ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**48. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN BLAS 3 – EXP 345/2018**  
**\*MODIFICADO 1 DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA 13 VIVIENDAS, SÓTANO DE GARAJE Y TRASTEROS, EN CALLE SAN BLAS 3 Y PRADA 7**

El inmueble objeto de intervención se ubica en el sector 2 San Luis del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La parcela cuenta con un nivel de Protección E-Ambiental según el Plan Especial, que el PGOU elevó a Grado 2-D. Era una edificación realizada a finales del s.XIX para albergar un taller de carpintería. Ya en el Plan Especial (año 1995) aparece en la ficha de catálogo como edificación en muy mal estado, remitiéndose al Plan General en relación a los elementos a proteger.

El Proyecto de Reforma General y Ampliación por colmatación de la actual edificación, resultando un inmueble desarrollado en dos plantas y ático para 13 viviendas y sótano para aparcamientos y trasteros, cuenta Licencia concedida por la Comisión Ejecutiva de fecha 31/07/2019, en base a documentación presentada en el Registro de la GMU de fechas 12/03/2018 y 20/06/2018.

Dicho proyecto no se elevó a la valoración de esta CPPH, al estar en el Sector 2 San Luis las competencias delegadas salvo para BIC, o sus entornos de protección.

Consta Resolución del Gerente de Urbanismo, de fecha 01/04/2020, en cumplimiento de sus funciones tras la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, a la vista de la pandemia provocada por el COVID-19, con el siguiente tenor literal:

*“...En el desarrollo de las demoliciones incluidas en dicha licencia el día 25 de febrero del presente año se produce un incidente en el cual se ha desplomado parte de la primera crujía (la fachada y de su muro paralelo), quedando en pie el resto de dichos elementos en un estado de equilibrio deficiente e inestable.*

*Por parte de la propiedad, en su intención de resolver esta situación lo antes posible, ya ha presentado proyecto Reformado para legalizar el derrumbe y proceder a su reconstrucción, legalización que ha de autorizarse por parte*

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	40/75

*de la Comisión de Patrimonio de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y que, en estas fechas, y debido a la situación creada por el Decreto de Alarma, va a tardar un tiempo en producirse.*

*Es por ello que los interesados, y ante el evidente peligro tanto para los posibles ocupantes de la vía pública como de los residentes vecinos (debido a la estrechez de la calle) y de los propios operarios, solicitan una autorización urgente para demoler los restos que han quedado en pie de la primera crujía en los términos del escrito presentado el pasado día 30/3/2020, y a lo que se accede por los técnicos de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Autorizar a RESIDENCIAL SAN BLAS SOC. COOP. ANDALUZA a realizar la demolición del resto de los elementos de fachada en primera crujía de la finca sita en c/ SAN BLAS N° 3 y su muro medianero a los efectos de eliminar los peligros detectados que provocan un equilibrio ineficiente e inestable en la finca de referencia.”*

El hecho de que las obras propuestas superen el nivel de intervención permitido por el planeamiento de protección del patrimonio histórico vigente, es por lo que es necesaria la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en los artículos 40.5, 38 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar de lo siguiente:

- Se informa favorablemente la legalización de la demolición de los restos del derrumbe fortuito, considerando que se ha demolido lo estrictamente necesario para asegurar la seguridad del resto de la edificación y de las personas.
- Se informa favorablemente la reconstrucción de fachada y de la crujía que se ha demolido al considerar que es acorde con el proyecto con licencia concedida y con los valores patrimoniales del inmueble.
- Se informa favorablemente la redefinición de los límites y características del sótano al no afectar a los valores patrimoniales de la edificación.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 2 San Luis y de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**49. INTERVENCIÓN EN PASAJE MALLOL 11, 13, 15  
PROPUESTA TÉCNICA PARA INTEGRACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ELEMENTO  
ARQUEOLÓGICO IN SITU EN RELACIÓN A LA “REHABILITACIÓN DE LOS INMUEBLES SITOS  
EN C/ PASAJE MALLOL N° 11-13-15 DE SEVILLA”**

La parcela objeto de estudio se encuentra regulada urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (aprobado el 15/03/2007) y se encuentra dentro del Sector 3 “Santa Paula-Santa Lucía” del Conjunto Histórico de Sevilla, aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000.

El Convento de Santa Paula fue declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	41/75

Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Las parcelas cuentan con protección arqueológica de grado II, por lo que fue necesario realizar una actividad arqueológica preventiva acorde con las determinaciones del Plan Especial, en este caso, sondeos estratigráficos y control arqueológico de movimientos de tierra.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda tomar conocimiento y valorar de manera positiva la solución presentada para la integración de los restos de la unidad doméstica andalusí, debiendo hacerse constar la necesidad de contar en el equipo con un restaurador especializado para las actuaciones de restauración y consolidación de los restos y que se presente por los promotores cuando aplique un proyecto de musealización de los restos con mayor detalle, así como diseño de cartelería y textos.

**50. INTERVENCIÓN EN CALLE GUADALQUIVIR 26 Y PIZARRO – Exp. 4/2020PTO**  
**\*PUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO EN CALLE GUADALQUIVIR 26 Y PIZARRO**

El edificio cuya ficha se pretende modificar se ubica en el sector 9 San Lorenzo San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. Goza de protección urbanística C y está incluido en el entorno de protección del BIC Muralla Urbana de Sevilla, afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE y que en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, goza de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que la circunden en una distancia de 50m.

En virtud del art. 29.6 de la LPHA, la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, requiere informe vinculante de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	42/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Informar favorablemente la subsanación de las fichas de catálogo del Plan Especial de Protección Sector 9, San Lorenzo-SanVicente, en calle Guadalquivir 26 esquina Pizarro de Sevilla, avalada por informe técnico municipal, teniendo en cuenta las consideraciones del apartado de "conclusiones".
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

A continuación se transcribe el apartado Conclusiones de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor literal:

**<<CONCLUSIONES:**

La tipología que aparece en la ficha de catálogo, vivienda popular del s. XVIII no se ajusta a la realidad del inmueble, de hecho queda acreditado en el informe técnico municipal el uso industrial y terciario del ámbito en general y del edificio en particular a finales del XIX (1870). El cuerpo de esquina estaba ocupado por oficinas de la Marina y el resto en calle Pizarro por una fábrica de jabón. Por este motivo el cambio de la tipología en la ficha de catálogo a "edificio singular" resulta adecuado.

El art.51 del plan especial, relativo a los elementos a proteger par las casas populares del s.XVIII, determina la protección de la fachada con todos sus elementos, así como la primera crujía en todos sus aspectos incluidas las cotas de forjados y pisos. El resto de elementos indicados en el artículo no está presente en el inmueble. El art.52 que regula las obras de ampliación para esta tipología obliga al mantenimiento de la estructura de crujías.

Para las edificaciones singulares, el plan especial en su art.74 determina que los elementos a proteger se expresen en la ficha de catálogo y en su art. 75 que se permiten obras de ampliación que pongan en valor los elementos que hacen singular la edificación. En este sentido, si la ficha de catálogo señala como elemento singular la edificación en esquina, su volumen y la cubierta de pabellón, la intervención que se proponga deberá ponerlos en valor, lo que va más allá del mero mantenimiento.

La modificación de la tipología supone de facto la eliminación de la protección a la primera crujía, la estructura de crujías y los niveles de forjado, pero es una realidad constatada que la realidad construida no se encuadra en el tipo vivienda popular. En este sentido se aprovecha la oportunidad para manifestar que la diversidad de usos es un valor del conjunto histórico y que asistimos a un acelerado empobrecimiento de ellos. Si bien arquitectónicamente no hay valores reseñables en Pizarro 9, su configuración permite actividades que precisan de grandes alturas y amplios accesos, y que paulatinamente vemos el traslado de estas actividades a polígonos industriales, desvinculándolas del conjunto histórico. Dicho esto, se reconoce que el uso no está protegido por la ficha ni el plan especial.

La propuesta de modificación para la ficha de catálogo no incluye alteración en el nivel de catalogación del cuerpo de esquina con cubierta de pabellón al que se refiere aquélla, sin embargo se elimina la protección de la volumetría del resto de la edificación. En la práctica eso puede significar que la protección de la cubierta de pabellón sea insuficiente debido a que una elevación de planta demasiado próxima dificulte la percepción del volumen. Por este motivo sería razonable establecer un perímetro mínimo de separación, en coherencia con la protección del edificio de esquina.>>

**51. INTERVENCIÓN EN PLAZA JESUS DE LA PASIÓN 15-16-17 – EXP. 2063/2018**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE LOCAL**

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	43/75

El inmueble está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como “Colegiata del Divino Salvador,” declarado Monumento Histórico Artístico de carácter nacional por Real Decreto 28/1985, de 5 de febrero y BIC monumento en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Así mismo se incluye en el Conjunto Histórico de Sevilla, sector 8.3 El Duque-El Salvador, un sector aprobado definitivamente y con las competencias delegadas por Orden de 26 de junio de 2012 excepto para los BIC. El catálogo municipal le otorga una protección A Integral, siendo la propia plaza un espacio público catalogado.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la documentación complementaria para la legalización y terminación de obras de local en Plaza Jesús de la Pasión 15-16-17, de Sevilla, por considerar que falta definición adecuada y suficiente y que la intervención tiene incidencia negativa en el BIC por no ser acorde a sus valores, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

**52. INTERVENCIÓN EN CALLE ARMENTA 4 – EXP. 783/2019**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA INTEGRAL DE VIVENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos. La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Palacio Miguel de Mañara, declarado monumento histórico artístico de carácter nacional por Decreto 1388/1983, de 16 de marzo.

En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC con la tipología de monumento; en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, se inscribe en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz y en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA goza de un entorno de protección de 50 m. Así mismo está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por todo ello es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura. El inmueble cuenta con protección global B, tipológicamente una “gran casa del XVII”, con análisis de estructuras emergentes como afección arqueológica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de reforma y ampliación de la vivienda en calle Armenta

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	44/75

nº4, de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en los BIC Palacio Miguel de Mañara y Muralla Urbana, de cuyos entornos forma parte, por considerar que no produce impacto negativo en éstos.

En relación con la apertura de huecos en fachada, se entiende que son innecesarios, porque a cada estancia proyectada le corresponde uno existente y además puede ventilar por el segundo muro, ya que se trata de una sola crujía. Por ello prevalece la composición actual y la integridad del muro de fachada.

El inmueble está cautelado con análisis de estructuras emergentes, por lo que en función del contenido del proyecto de ejecución deberá o no realizarse una actividad arqueológica.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del PGOU, el plan especial del sector 5, San Bartolomé, así como de su ficha de catálogo y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

## **ALCALÁ DE GUAIRA**

### **1. INTERVENCIÓN EN AVDA. DEL ÁGUILA S/N \*DOCUMENTO COORDINADOR DE ACTUACIONES EN EL RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUAIRA 2019-2030. PLAN ALMENA II.**

El Castillo de Alcalá de Guadaira fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico por Real Orden de 4/04/1924 (*Gaceta* de 16/04/1924). El Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaira quedó protegido por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Ambos pasaron a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fueron inscritos como tales en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

En el ordenamiento municipal, el Castillo de Alcalá de Guadaira figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento en sentido favorable del documento coordinador de las futuras actuaciones para el período 2019-2030 en el recinto fortificado de Alcalá de Guadaira, denominado Plan Almena II, en el que se establece un programa coordinado de las diferentes actuaciones investigación, protección, conservación, rehabilitación, mantenimiento y divulgación a implementar en los próximos años para la total recuperación del BIC.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	45/75

No obstante, es necesario reseñar que cualquier actuación específica que afecte al Bien de Interés Cultural requerirá en cada caso la preceptiva autorización de esta Administración Cultural, tal como dispone el artículo 33.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

## ARAHAL

### **1. INTERVENCIÓN EN CALLE VICTORIA 14 \*REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andalúz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel E o ambiental, que se definen como aquellos edificios tradicionales que tienen un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se protege con este nivel la imagen histórica de "vivienda de paños ciegos" con pocas aperturas de huecos a fachada ya que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso las sustituciones tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	46/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el modificado de proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el Conjunto Histórico de Arahál, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas u ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**2. INTERVENCIÓN EN CALLE MIRAFLORES 21 Y 23**

**\*PROYECTO DE PARCELACIÓN DE FINCAS URBANAS EN CALLE MIRAFLORES 21 Y 23**

Este expediente se devuelve al Ayuntamiento de Arahál, por no ser de nuestra competencia.

**3. INTERVENCIÓN EN CALLE MINA 50**

**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

El expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE el cual establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

En virtud del art.4.2.1.3 y 4.2.4.4 del PEPCHA, en los casos de división horizontal será necesario el informe

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	47/75

favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras con visado 19/003787-T001 del COAS en calle Mina 50, de Arahál, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC Conjunto Histórico de Arahál, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento del PEPCHA y cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

La cautela arqueológica impuesta por el PEPCHA implica la necesidad de tramitar un proyecto de actividad arqueológica conforme al art. 52 de la LPHA.

**4. INTERVENCIÓN EN LA CALLE CRUZ DE LA CAVA 67-69**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LOCAL Y VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

... Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

El expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE el cual establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

El objeto del proyecto básico y de ejecución de local y vivienda unifamiliar entre medianeras propone la sustitución de un inmueble de escasa calidad constructiva y compositiva que ocupa dos parcelas catastrales cuya agregación fue informada favorablemente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico. El programa de la nueva planta contempla un local diáfano en planta baja, con puerta de garaje según la memoria aunque no se refleje en los planos, y una vivienda en planta primera con castillete de acceso a la cubierta.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	48/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de local y vivienda unifamiliar entre medianeras con visado 19/003541-T001 del COAS en calle Cruz de la Cava 67-69, de Arahál, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC Conjunto Histórico de Arahál, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento del PEPCA y cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Se recomienda que la escalera de acceso a cubierta siga el trazado de las plantas inferiores, con el objeto de que el castillete se adose al volumen existente en el colindante.

**5. INTERVENCIÓN EN CALLE VICTORIA 52**

**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

El expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la LPHE el cual establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

El objeto del proyecto básico y de ejecución es la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, se propone la conservación y recricido de los muros de carga en las dos primeras crujiás, con nueva edificación de pórticos de hormigón armado en el resto de la parcela, conservando el muro de fachada trasera que da a calle Tarifa. La cubierta de las dos primeras crujiás es inclinada de teja a dos aguas, el resto azotea plana salvo la última crujiá, que se cubre con fibrocemento. En planta primera de la fachada principal se proyecta un hueco de ventana centrado en el paño de similares características al de la planta inferior.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	49/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras con visado 19/004206-T001 del COAS en calle Victoria 52, de Arahal, por considerar que la intervención no tiene incidencia negativa en el BIC Conjunto Histórico de Arahal, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento del PEPCHA, de su ficha de catálogo y cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**AZNALCÁZAR**

**1. INTERVENCIÓN EN LA CALLE RAMÓN Y CAJAL 11**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS**

El inmueble objeto del proyecto se encuentra incluido en el entorno de protección del bien de interés cultural (BIC) castillo de Aznalcázar, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para este BIC.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma de vivienda entre medianeras sin visar en calle Ramón y Cajal 11, de Aznalcázar, por considerar que la intervención no produce afección significativa a los valores del BIC "Castillo de Aznalcázar", a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHGA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Se advierte al Ayuntamiento que la concesión de licencias sin la autorización previa prevista en el art.33 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, está tipificada como infracción grave por el art. 109i de dicha Ley.

**CARMONA**

**1. INTERVENCIÓN EN ARQUILLO DE SAN FELIPE 9**  
**\*LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA DEL CATÁLOGO Nº 360 ARQUILLO DE SAN FELIPE 9**

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad.

Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo "Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural."

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	50/75

La ficha actual del inmueble de la calle Arquillo de San Felipe 9, la 360 del catálogo de dicho plan especial, le da un grado de protección D, alcanzando a la estructura, la cubierta (de teja y de las galerías del patio principal) el patio y los elementos singulares (galerías del patio) . Este grado de catalogación se reservó para edificaciones de valor patrimonial con pérdidas o transformaciones significativas.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la modificación de la ficha de Catálogo nº 360 del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona correspondiente al inmueble sito en calle Arquillo de San Felipe 9, vista la Propuesta de Modificación elaborada por los Servicios Técnicos Municipales y habiéndose comprobado que se ha seguido correctamente la tramitación establecida por el Plan Especial, a los efectos establecidos en el art. 1.5 de las Ordenanzas del mismo.

**2. INTERVENCIÓN EN CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA**  
**\*MEMORIA DE NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE DOTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA**

La Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, está declarada BIC, Zona Arqueológica y delimitada por el Decreto 55/2003, de 18 de febrero (*BOJA* nº 53 de 19/03/2003). Por ello, la actuación propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta descrita en la MEMORIA DE NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE DOTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA, presentada por el Conjunto Arqueológico de Carmona, por considerar que no afecta negativamente a los valores del conjunto por no suponer la colocación de nuevos elementos ya que se aprovechan estructuras, monolitos o postes existentes y contribuir a una mejor vigilancia del Conjunto Arqueológico.

**CONSTANTINA**

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

51/75



Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	51/75

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE ERILLAS S/N**  
**\*REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE GARAJE ALMACÉN**

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por su parte el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Y el artículo 37 relativo a expedientes de ruina y el artículo 38 a demoliciones, establecen que la declaración de ruina no siempre llevará aparejada la demolición del inmueble y que las demoliciones exigirán en cualquier caso la autorización previa que establece el artículo 33.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

El reformado del proyecto de reforma de garaje almacén propone una intervención en el ámbito trasero de la parcela, con fachada a calle Erillas, en el que existen construcciones de una planta de altura destinadas en la actualidad a garaje, almacén y trastero, no reconocidas todas ellas en el catastro.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE GARAJE ALMACÉN EN CALLE ERILLAS S/N DE CONSTANTINA, por considerar que no produce una afección negativa a los valores del Conjunto Histórico de Constantina, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Constantina.

**2. INTERVENCIÓN EN CALLE EL PESO 26**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS**

El inmueble se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina, declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004. Cuenta con protección urbanística nivel C, dado su valor tipológico y ambiental. Puesto que este Conjunto Histórico y su entorno aún no cuentan con planeamiento de protección aprobado definitivamente, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	52/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de edificio entre medianeras en calle El Peso, 26, de Constantina, con visado 19/003817-T-001, con la condición de que los forjados de cubierta sean inclinados reproduciendo la forma actual. Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**3. INTERVENCIÓN EN CALLE IZQUIERDO 11**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Asimismo está afectado por el entorno establecido en la disposición adicional cuarta de la LPHA de la Iglesia de la Encarnación, declarada monumento histórico artístico por Real Decreto 432/1983, de 25 de enero, el cual, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a denominarse bien de interés cultural. El proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de vivienda propone reforzar el forjado de planta mediante una capa de compresión y sustituir la actual cubierta a tres aguas sobre estructura de rollizos, que vierte a los colindantes. En su lugar se propone un paño de teja “tradicional” a un agua sobre forjado inclinado de hormigón. No se altera la distribución y se renueva la vivienda a nivel de instalaciones y revestimientos para dotarla de las condiciones de habitabilidad. También se abre un hueco de ventana en fachada.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de vivienda en calle Izquierdos 11, de Constantina, por considerar que no produce afección significativa a los valores del Conjunto Histórico, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**4. INTERVENCIÓN EN CALLE CALZADA DE JESÚS 22**  
**\*MEMORIA TÉCNICA PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES EN GARAJE**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	53/75

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de medidas provisionales en garaje en calle Calzada de Jesús 22, de Constantina, a excepción del acabado, que deberá ser de teja cerámica, y con la condición de que se repare el revestimiento del muro de fachada. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**5. INTERVENCIÓN CALLE NAVAS 25**  
**\*PROPUESTA DE SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. Se ubica en el Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA. Resulta igualmente de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria que acredite la existencia de edificaciones que pudieran sugerir la división de la fracción urbana en nuevas parcelas ajustadas a la realidad física.

Para autorizar la segregación será necesario además que las edificaciones se hayan ejecutado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/85, lo que deberá probarse mediante licencia de obra o cualquier otro medio veraz.

**ÉCIJA**

**1. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA MARÍA 2**  
**\*PROYECTO DE RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS A LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA**

**ESTEPA**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE MESONES 40**  
**\*REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

El inmueble se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa, declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección.

El inmueble está incluido en el catálogo de las Normas Urbanísticas del planeamiento general vigente, con grado de protección C – Elementos de interés historicista y tipológico.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	54/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS, con visado nº 19/000344-T002 del COAS, de fecha 21/12/2019, a los efectos de lo establecido el artículo 33.3 de la LPHA, al haber dado respuesta adecuadamente a los requerimientos del informe de la CPPH de fecha 02/10/2019, y al no suponer la intervención planteada afección negativa a los valores del Conjunto Histórico.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del planeamiento vigente de aplicación, así de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa.

**2. INTERVENCIÓN EN CERRO SAN CRISTÓBAL**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA MURALLA NORTE DEL ALCÁZAR DE ESTEPA**

El recinto amurallado de Estepa fue declarado Monumento de Arquitectura Militar por el Decreto de 22/04/1949. Pasó a ser considerado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, se incluye en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa, declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de equipamientos y acondicionamiento del entorno de la muralla norte del Alcázar de Estepa, y su posterior Modificado, redactados por los Servicios Técnicos municipales, ya que, revisado el informe de la Ponencia Técnica y el Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 17 de octubre de 2014, se comprueba que el Proyecto presentado, de abril de 2018, coincide básicamente en sus contenidos y propuestas con el Proyecto examinado e informado favorablemente entonces y, asimismo, consideramos que podemos informar favorablemente el Modificado de dicho Proyecto informado anteriormente por esta Comisión el pasado 6 de noviembre de 2019, de manera desfavorable, ya que

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	55/75

previamente no había sido informado por esta Comisión ni autorizado por esta Delegación Territorial el Proyecto de 2018 que decía modificar.

Respecto a la actividad arqueológica impuesta en reiteradas ocasiones por esta Comisión Provincial de Patrimonio, asociada a las obras y actuaciones contempladas en dichos Proyectos, es necesaria la presentación de un informe detallado sobre los trabajos arqueológicos que se proponen ahora comparándolos con los realizados en la actividad arqueológica tramitada y realizada en 2010.

**3. INTERVENCIÓN EN CALLE MOLINOS 26 Y 28 Y VITOS 11 DE ESTEPA**  
**\*ANTEPROYECTO MODIFICADO DE APARCAMIENTOS, LOCALES Y VIVIENDAS**

Los inmuebles objeto de esta intervención se ubican en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA). Por su parte, el artículo 33.6 de la misma Ley, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), que en su apartado 1 establece que, “La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas [...] La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general”, tal y como también establece el artículo 30.1 de la LPHA. Añadiéndose en el apartado 3 del citado artículo 20 de la LPHE que, “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Por último, el apartado 2 del artículo 21 de la precitada LPHE establece que, “Excepcionalmente, el Plan de protección de un Conjunto Histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto.”, añadiéndose en el apartado 3 que, “La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter de Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	56/75

Respecto al planeamiento urbanístico vigente, el municipio de Estepa cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 06/10/1988, adaptadas a la LOUA con fecha de aprobación definitiva 31/03/2011. Este planeamiento vigente no ha sido redactado a los efectos previstos en los citados artículos 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, por lo que no cuenta con los contenidos de protección que establecen estas leyes. Y hasta la fecha, no consta que se haya aprobado definitivamente el planeamiento de protección a los efectos previstos en el artículo 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, con los contenidos de protección establecidos en el artículo 31 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, se propone reiterar en lo sustancial el contenido del informe de la Comisión celebrada el 8 de febrero de 2017 e informar desfavorablemente el ANTEPROYECTO MODIFICADO DE APARCAMIENTOS, LOCALES Y VIVIENDAS, EN CALLE MOLINOS 26 Y 28 Y VITOS 11 DE ESTEPA, ya que la intervención propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 20.3 y 21.3 de la LPHE y 30, 31 y 33 de la LPHA, por las siguientes razones:

1. El artículo 20.3 de la LPHE establece que “3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”  
La propuesta altera ligeramente la edificabilidad existente, alteración que se convierte en sustancial teniendo en cuenta la edificabilidad que se pretende materializar con el garaje que aparece en plano como “Planta Sótano 1” pero que se encuentra a cota de calle, por lo que computa a efectos de edificabilidad sobre rasante y supone una alteración de la edificabilidad.  
Asimismo, se realizan agregaciones con la construcción del garaje y la unión de la parte trasera de las parcelas 1 y 3, que no se encuentra lo suficientemente justificada.  
Estas alteraciones no se encuentran amparadas por la Ley, al no existir el Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico que debería haberse redactado según el artículo 20.1 de la misma.
2. El artículo 21.3 de la LPHE, establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter de Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”  
Las nuevas tipologías propuestas que sustituyen la edificabilidad materializada actualmente por las construcciones en la parte trasera de la Parcela 1, así como en la construcción propuesta en la parcela 3 hacia calle Vitos, no respetan la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico.
3. El artículo 30 de la LPHA establece que “La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años [...]”  
Las Normas subsidiarias no han incorporado estos contenidos de protección.  
Se considera que el problema de la falta de aparcamiento debería ser resuelto por un Plan Especial de Protección con los contenidos del artículo 31, que son entre otros “h. Las determinaciones de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos”  
El problema de falta de aparcamientos que pretende solucionarse con la construcción del garaje de 4 plantas, deberá contemplarse y estudiarse en un planeamiento de protección para el Conjunto Histórico, proponiendo una solución a una escala adecuada y respetando los valores del Conjunto.
4. El artículo 33 de la LPHA establece que “[...] Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación [...]”  
Se altera la conformación de la citarella con la apertura de hueco de acceso al garaje.  
Se altera la estructura del BIC Conjunto Histórico de Estepa, con la introducción de tipologías edificatorias no respetuosas con la misma.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	57/75

En consecuencia, con respecto a las actuaciones propuestas, se puede sintetizar lo siguiente:

**A. Con respecto al aparcamiento.**

Esta intervención deberá ser objeto de un Planeamiento de protección según lo establecido en el artículo 30 de la LPHA.

**B. Con respecto al resto de edificación.**

**B.1. Actuación en las edificaciones existentes de calle Mesones.**

Se considera adecuada la estrategia de intervención de ambas edificaciones.

En el 3D presentado se aprecian aperturas de huecos que no se encuentran alineados en todas sus plantas, lo que resulta discordante. Por ellos, los huecos deberán estar en todo caso alineados en todas las plantas.

**B.2. Materialización de la edificabilidad en el área junto a calle Los Vitos.**

La materialización de la edificabilidad histórica se encuentra lo suficientemente justificada y probada. Sin embargo, la tipología propuesta deberá ser respetuosa con la estructura arquitectónica del Conjunto Histórico de Estepa. Se considera que la edificación propuesta supone una fragmentación excesiva de las unidades de uso y de los espacios libres.

**B.3. Sustitución de la edificación trasera de uso agropecuario.**

La sustitución de algunas de estas edificaciones se encuentra justificada, sin embargo, deberá respetarse la estructura arquitectónica del Conjunto Histórico de Estepa, considerándose que en la intervención propuesta existe una fragmentación excesiva en la estructura arquitectónica y de espacios libres. Asimismo, deberá respetarse la edificabilidad actual.

**C. Con respecto a la estrategia de intervención de convivencia ambiental y convivencia de usos.**

Las estrategias de intervención tal como aparecen en el apartado 5\_1 de la Memoria presentada, resultan adecuadas para el mantenimiento de los valores del Conjunto Histórico de Estepa, si bien la materialización que se aprecia en algunos aspectos en la infografía aportada o en la propia memoria, no resulta congruente con las estrategias planteadas.

Sin perjuicio de las consideraciones indicadas anteriormente, la realización de este proyecto que pretende la reforma urbana de un ámbito del conjunto histórico mediante una intervención unitaria que contempla agregación parcelaria, incremento de edificabilidad, alteración de la estructura urbana e introducción del uso aparcamiento intensivo, no se puede informar favorablemente al no contar el municipio de Estepa con Plan Especial del Protección del Conjunto Histórico tal como establece el artículo 20 de la LPHE y el artículo 30 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa

**LA ALGABA**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE PILAR GARCÍA 24  
\*PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

La Torre de los Guzmanes está afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, la primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela. Posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Asimismo se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

58/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	58/75

Mediante el Decreto 425/2008, de 22 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, denominado La Torre de los Guzmanes, en La Algaba (Sevilla), y de su entorno se singulariza la inscripción en el CGPHA, antes por ministerio de ley.

La parcela se encuentra en dentro del área delimitada como entorno del BIC "Torre de los Guzmanes".

Por todo ello es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Resulta asimismo de aplicación el art. 38.2 de la citada Ley, en virtud del cual las demoliciones en entornos de bienes de interés cultural exigirán la autorización de dicha Consejería.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de demolición de vivienda unifamiliar propone derribar una edificación que data de principio del siglo XX, 1920 según Catastro, hace esquina y consta de dos plantas a la calle Pilar García y una a la calle Juventud. Se organiza en cinco crujías paralelas a fachada con patio.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de demolición de vivienda unifamiliar en la calle Pilar García 24 de La Algaba, con visado 20/341-T001 del COAS, por considerar según lo expuesto en el apartado de "conclusiones" que incide negativamente en el BIC Torre de los Guzmanes, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo contraviene el Decreto 425/2008, de 22 de julio por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, denominado La Torre de los Guzmanes, en La Algaba (Sevilla), y de su entorno. Siendo viable la demolición, no podrá dictarse Resolución favorable en tanto no se prevea la sustitución o consolidación del inmueble y se presente un proyecto para su autorización conforme al art. 33 de la LPHA.

**LAS CABEZAS DE SAN JUAN**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE SALVADOR ALLENDE 20  
\*PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA**

Mediante Decreto 348/2009, de 29 de septiembre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de San Juan Bautista en las Cabezas de San Juan (Sevilla) y se delimita un entorno de protección que engloba parte de la superficie ocupada por la vivienda, la que coincide catastralmente con el n.º 18 de calle Salvador Allende. Por ello, en virtud del art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, es preciso la autorización de las obras por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo a la concesión de licencia. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

59/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	59/75

Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de ampliación de vivienda en calle Salvador Allende 20 de Las Cabezas de San Juan, con visado 19/2448-T001 del COAS, por considerar que no produce afección negativa a los valores del BIC, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento. Al haber realizado obras sin la preceptiva autorización contemplada en el art. 33 de la LPHA, se propone a la Sra. Delegada la apertura de diligencias informativas.

## LEBRIJA

### 1. INTERVENCIÓN EN CALLE LA PEÑA 8 \*PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDAS

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretes), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz”.

Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto básico de reforma de vivienda plantea la reforma interior de una vivienda que está en mal estado sin alterar el sistema estructural ni su configuración.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA SITA EN CALLE LA PEÑA N° 8, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no modifica los valores del BIC Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, en cuyo entorno está incluido el inmueble, ni altera la tipología

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	60/75

edificatoria del mismo.

No obstante, deberá comprobarse por el Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- El proyecto no incluye los planos de las instalaciones de climatización ni de ventilación, por lo que se advierte que las unidades exteriores no se ubicarán en la fachada y las rejillas de ventilación se integrarán de forma discreta, evitando así la agresión y contaminación visual del entorno donde se encuentra.
- 2.- El Ayuntamiento deberá comprobar la adecuación de la propuesta a la normativa urbanística y cuantas ordenanzas municipales sean de aplicación.

**2. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA PEÑA 38. LOCALES 6-7**  
**\*REFORMADO DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE 2 LOCALES A 3 APARTAMENTOS**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “*Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretes), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz*”.

Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN BÁSICO DE 2 LOCALES A 3 APARTAMENTOS con visado n.º 19/002844 – T004 del COAS de fecha 02/12/2019, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no modifica los valores del BIC Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

No obstante, se condiciona la autorización al cumplimiento del siguiente condicionado, a verificar por el Ayuntamiento de Lebrija:

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	61/75

1.- Deberá eliminarse la unidad exterior de climatización de la fachada evitando la agresión y contaminación visual del entorno donde se encuentra, en consonancia con lo ya informado por esta CPPH de fecha 25/07/2018.

2.- El Ayuntamiento deberá comprobar la adecuación de la propuesta a la normativa urbanística de aplicación, en relación a la eliminación la galería porticada.

**3. INTERVENCIÓN EN CALLE CÉSPEDES 7**  
**\*ESTUDIO PREVIO DE DEMOLICIÓN Y NUEVA CONSTRUCCIÓN**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

En esta sentido cabe indicar lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente. Añadiendo a continuación que se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales. Por su parte el artículo 38.2 de la LPHA, dispone que las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos exigirán la autorización de esta Administración Cultural.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el estudio previo de demolición y nueva planta en calle Céspedes 7, de Lebrija, sin visar, por considerar que no produce afección negativa a los valores del BIC, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija y cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**4. INTERVENCIÓN EN CALLE BENITO VELA 11**  
**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADO**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Por no estar delegadas en el Ayuntamiento las competencias en esta materia, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	62/75

corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado propone la sustitución del forjado de cubierta en un edificio entre medianeras destinado en parte a uso comercial.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado en calle Benito Vela 11, de Lebrija, con visado 18/003869-T001 del COAS, por considerar que no produce afección negativa a los valores del BIC, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHGA, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento.

**5. INTERVENCIÓN EN CALLE LA PEÑA 28**  
**\*PROYECTO DE DEMOLICIÓN**

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al art. 30 de la LPHA.

Por todo ello es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Resulta asimismo de aplicación el art. 38.2 de la citada Ley, en virtud del cual las demoliciones en entornos de bienes de interés cultural exigirán la autorización de dicha Consejería. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto propone la demolición de una vivienda unifamiliar de dos plantas entre medianeras, de tipología popular muy transformada y en mal estado de conservación. El proyecto considera que existe riesgo de desplome incontrolado del inmueble, pudiendo causar daños a terceros.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad no encontrar inconveniente a la demolición de la vivienda ubicada en calle La Peña 28 de Lebrija, no obstante, la aparición de un solar en la trama urbana del conjunto histórico altera la estructura urbana y el ambiente del BIC. Por ello, en virtud del art. 21.3 de la LPHE no podrá dictarse Resolución favorable en tanto no se presente un proyecto de sustitución para su autorización conforme al art. 33 de la LPHA.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	63/75

**6. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE ESPAÑA 18**

**\*ANEXO AL ESTUDIO DE IMPACTO PAISAJÍSTICO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CÍRCULO LEBRIJANO**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la instalación de una antena de telecomunicaciones en la Plaza de España 18, de Lebrija, por considerar que pese al alto impacto visual desde la esquina noroeste de la propia plaza, en el resto de visuales cercanas está bien integrada. Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**7. INTERVENCIÓN EN CALLE BENITO VELA 27**

**\*PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA**

Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de adecuación de local a vivienda en calle Benito Vela 27 de Lebrija, con visado 20/001169-T001 del COAS, con la condición de que el equipo de climatización y la línea frigorífica no sean visibles desde la vía pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**MARCHENA**

**1. INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO**

**\*PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE RAMPA PARA ACCESO A PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DESDE CALLE MANUEL ROJAS MARCOS**

El Conjunto Histórico de Marchena cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente, aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994. El ámbito de este Plan Especial viene delimitado por la cerca medieval.

El Ayuntamiento de Marchena tiene delegadas las competencias para autorizar obras en Conjunto Histórico mediante Orden de 1 de diciembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Quedan excluidas de la delegación de competencias para autorizar:

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	64/75

Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.

- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

La intervención proyectada afecta al trazado de la Muralla Urbana de Marchena, que fue declarada BIC mediante disposición de 25 de junio de 1985.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto de obras de ejecución de rampa para acceso a Plaza del Ayuntamiento tiene por objeto mejorar el acceso a la Plaza del Ayuntamiento desde la calle Manuel Rojas Martos, dado que actualmente el acceso existente no cumple con la normativa de accesibilidad, dando cumplimiento al Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE RAMPA PARA ACCESO A PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DESDE CALLE MANUEL ROJAS MARCOS EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA, por considerar que no produce una afección negativa a los valores del BIC Muralla Urbana de Marchena, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena.

**2. INTERVENCIÓN EN CARRETERA DE CARMONA 71 Y 75**  
**\*ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO EN EL ENTORNO DEL ALCÁZAR  
ALMOHADE Y MIRADOR DE LA DUQUESA**

El Conjunto Histórico de Marchena cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente, aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994. El ámbito de este Plan Especial viene delimitado por la cerca medieval.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	65/75

El Ayuntamiento de Marchena tiene delegadas las competencias para autorizar obras en Conjunto Histórico mediante Orden de 1 de diciembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Quedan excluidas de la delegación de competencias para autorizar:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

La intervención proyectada afecta al Castillo de la Mota – Palacio Ducal, también conocido como la Antigua Alcazaba, que fue declarado BIC mediante disposición de 25 de junio de 1985 con la tipología de monumento.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El anteproyecto para la ejecución de cerramiento en el entorno del Alcázar Almohade y Mirador de la Duquesa tiene por objeto determinar y valorar las obra necesarias para la realización de un nuevo cerramiento en el Recinto del Alcázar Almohade y Mirador de la Duquesa, que se detecta como necesario para la protección y ornato del recinto tras las recientes obras de consolidación y rehabilitación del recinto en el entorno del Portillo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO EN EL ENTORNO DEL ALCÁZAR ALMOHADE Y MIRADOR DE LA DUQUESA EN CARRETERA DE CARMONA 71 Y 75 DE MARCHENA, por considerar que el nuevo cerramiento propuesto constituye un añadido que altera el carácter y perturba la contemplación del BIC Castillo de la Mota – Palacio Ducal, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena.

### 3. INTERVENCIÓN EN CALLE PALACIO DUCAL, DE MARCHENA \*ANTEPROYECTO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD DE LA PUERTA DEL TIRO

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	66/75

El Conjunto Histórico de Marchena cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente, aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994. El ámbito de este Plan Especial viene delimitado por la cerca medieval.

El Ayuntamiento de Marchena tiene delegadas las competencias para autorizar obras en Conjunto Histórico mediante Orden de 1 de diciembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Quedan excluidas de la delegación de competencias para autorizar:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

La intervención proyectada afecta al Castillo de la Mota – Palacio Ducal, también conocido como la Antigua Alcazaba, que fue declarado BIC mediante disposición de 25 de junio de 1985 con la tipología de Monumento.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El anteproyecto tiene por objeto mejorar la accesibilidad de la calle Palacio Ducal, calle de acceso a la Iglesia de Santa María de la Mota, realizando obras de mejora en los pavimentos de dicha calle, desde la puerta del Tiro hasta el patio de la Montería.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el ANTEPROYECTO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAS EN LA ACCESIBILIDAD DE LA PUERTA DEL TIRO EN CALLE PALACIO DUCAL DE MARCHENA, por considerar que no produce una afección negativa a los valores del BIC Castillo de la Mota – Palacio Ducal, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con la condición de que se utilice la opción de pavimento cerámico a base de ladrillo colocado en espiga, por considerarse este material compatible con el empedrado existente y con el entorno donde se coloca.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena.

#### 4. INTERVENCIÓN EN CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN EL SUBSUELO DE

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

67/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	67/75

**MARCHENA**

**\*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN DE LAS CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS DE MARCHENA (SEVILLA) PROMOVIDO POR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA Y LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EXPLORACIONES SUBTERRÁNEAS.**

Decreto 651/1966 de Educación Nacional de 10 de marzo de 1966, (B.O.E. N° 69, de 22 de Marzo de 1966) se declara Conjunto Histórico- Artístico el Recinto Monumental de la ciudad de Marchena. El referido Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la actualidad, como queda establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Decreto 56/2010, de 2 de marzo, por el que se concreta la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Marchena (Sevilla), aprobado por Decreto 651/1966, de 10 de marzo, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994.

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (B.O.E. N° 125, de 5 de mayo de 1949). Bienes de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Entorno de protección en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los inmuebles objeto de la actuación se encuentran afectados por esta normativa y cualquier intervención en el mismo requiere la comunicación previa a esta Delegación Territorial, como órgano competente, que establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para el establecimiento de las cautelas arqueológicas que procedan en el transcurso de las actuaciones.

El proyecto tiene como objetivo la localización y estudio de todas las canalizaciones subterráneas existentes en el subsuelo de la localidad de Marchena (Sevilla), normalmente sistemas de canalizaciones o almacenamientos de aguas, para lo que se solicita la colaboración de las autoridades y la ciudadanía para la localización de los accesos de las galerías( en su mayoría en terrenos privados), así como las autorizaciones oportunas.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente con condiciones la solicitud de proyecto de exploración de las canalizaciones subterráneas de Marchena (Sevilla), debiendo ejecutarse en el transcurso de la exploración, según la propuesta presentada, una actividad arqueológica de tipo puntual, consistente en prospección arqueológica, estudio y documentación gráfica y análisis arqueológico de estructuras emergentes, conforme a lo establecido en los artículos 2 B y F y 3D del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, para lo que deberá presentarse para su autorización solicitud y documentación conforme al artículo 21 de dicho Reglamento.

**OSUNA**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE GRANADA 80**

**\*PROYECTO BÁSICO DE DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD. INFORME TÉCNICO DEL ARQUITECTO MUNICIPAL**

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	68/75

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Territoriales.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la misma Ley, “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”, añadiéndose en el artículo 39.1 que, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5...” y en el artículo 39.3 que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...”.

... Así mismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud, “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada Ley 16/1985 que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros reiterar la solicitud de documentación complementaria, tal como se acordó en la CPPH de fecha 24 de septiembre de 2019, consistente en documentación acreditativa del estado del inmueble anterior a la demolición, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la PPHE, así como a lo establecido en el artículo 21.3 de dicho texto legal.

**2. INTERVENCIÓN EN CALLE CALDENEGROS 2**  
**\*PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS**

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	69/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en virtud del cual las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, serán excepcionales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

El proyecto propone el levantamiento de una vivienda unifamiliar de nueva planta con una sola altura y cochera.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria al Proyecto básico de vivienda unifamiliar entre medianeras, consistente en un levantamiento y fotografías de la edificación existente.

**3. INTERVENCIÓN EN CALLE HAZUELAS 26**  
**\*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico Artístico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el Proyecto básico de vivienda unifamiliar en calle Hazuelas 26, por considerar que incumple el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Deberá por ello presentarse un reformado de proyecto que no sobrepase la superficie construida reconocida en la Certificación Registral, 218 m<sup>2</sup>.

**SANTIPONCE**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLEJÓN ROCÍO VEGA**  
**A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA MEJORA DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

70/75

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	70/75

**EN EL CALLEJÓN ROCÍO VEGA**

**B. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA, CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MOTIVO DE OBRAS DE MEJORA DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL CALLEJÓN ROCÍO VEGA**

- Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica, Santiponce (Sevilla), (BOJA nº 21 de 20 de febrero de 2001)
- Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

La intervención proyectada supone movimientos de tierras asociados a la apertura de zanjas para la renovación de las canalizaciones así como para la instalación de pozos de registro e imbornales, que suponen una afección al subsuelo respecto de la rasante no superior a 1,00 metros, con anchura estándar de 0,80 metros. En el caso de los pozos de la red de abastecimiento, se prevé una afección media en profundidad de 1,50/2,00 metros, con una anchura estándar de 1,20 metros, en un ámbito igualmente de espacio previamente intervenido, ya que se trata de una sustitución que se realiza por el mismo trazado de la infraestructura ya existente.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto y solicitud de autorización de la Actividad arqueológica preventiva vinculada al Proyecto de mejora de la red de saneamiento en urbanización “El Sitio”, de Santiponce (Sevilla), suscrito por don Enrique Luis Domínguez Berenjano.

**UTRERA**

**1. INTERVENCIÓN EN PASEO DE CONSOLACIÓN Nº 9  
\*DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS ESCULTURAS DE LA PORTADA DEL SANTUARIO DE CONSOLACIÓN DE UTRERA**

El Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera fue declarado Monumento por el Real Decreto 2231/1982, de 24 de julio (BOE de 21/09/1982); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	71/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, aunque se encuentra fuera de la delimitación de su Conjunto Histórico, el Santuario de Nuestra Sra. de Consolidación de Utrera figura en el Catálogo de su Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009, con nivel de protección A.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de restauración de dos esculturas de obispos de la portada principal del Santuario de Nuestra Sra. de Consolación de Utrera, presentada por el licenciado en Bellas Artes don Sebastián Martínez Zaya por considerarla, aunque escueta por la premura, suficiente en su análisis y diagnóstico, y correcta en las actuaciones que propone. Finalizada la intervención, deberá presentarse la memoria explicativa de la misma que establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## 2. INTERVENCIÓN EN CENTRO CULTURAL CASA SURGA

### \*PROYECTO DE MEJORAS DE PAVIMENTOS DE CENTRO CULTURAL CASA SURGA

La Casa Surga fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 1483/1977, de 13 de mayo (BOE de 29 de junio de 1977). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra dentro del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

En el Catálogo del citado Plan Especial, la Casa Surga figura con nivel de protección B, Global, y con cautela arqueológica de protección de paramentos, y del subsuelo en Grado 3.

Según la ficha del Catálogo, son elementos a proteger:

- *En el interior: 1ª crujía, patio, escalera, techos, cubiertas, herrajes, portajes, brocal y pinturas. Observaciones: Tiene interés el almacén (hoy bar).*
- *En fachada: Herrajes, cierros, portada, portaje, escudo, solana, azulejos, cornisas y esgrafiado. Observaciones: Se observan pinturas originales en las pilastras de la solana.*

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	72/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El proyecto se presenta con la finalidad de sustituir el pavimento de la plana baja por otro de idénticas características al del proyecto que ya se autorizó por esta CPPH, advertido su deterioro, falta de planeidad y aumento de volumen como consecuencia de un aporte excesivo de agua en las tareas de limpieza.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de mejoras de pavimentos de Centro Cultural Casa Surga, sin visar, pues el alcance y naturaleza de las actuaciones propuestas, se considera que no tendrán incidencia negativa alguna en el Monumento.

**VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN**

- 1. INTERVENCIÓN EN URBANIZACIÓN “EL SITIO”; CALLES SAUCE, CASTAÑO, ABETO Y OLMO**  
**A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN URBANIZACIÓN “EL SITIO”, PROMOVIDO POR ALJARAFESA**  
**B. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA, CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MOTIVO DE OBRAS DE MEJORA DEL SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN “EL SITIO”**

- ...
- Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010.
  - Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008.
  - Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
  - Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.
  - Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Las obras proyectadas por Aljarafesa consisten en la renovación de las infraestructuras hidráulicas de saneamiento cuya obsolescencia e insuficiencia generan una inadecuada prestación del servicio a los vecinos.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el “Proyecto y solicitud de autorización de la actividad arqueológica preventiva vinculada al “proyecto de mejora de la red de saneamiento en Urbanización “El Sitio” de Valencina de la Concepción (Sevilla), suscrito por don Benjamín Vals Mariscal.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	73/75

**2. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE CÁDIZ Nº18**

**\*A. PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN AVENIDA DE CÁDIZ Nº18**

**B. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA, CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXCAVACIÓN EN AVENIDA DE CÁDIZ Nº18**

- Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010.

- Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008.

- Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el "Proyecto básico de construcción de vivienda unifamiliar aislada en la Avenida de Cádiz, número 18, de Valencina de la Concepción (Sevilla), así como el Proyecto de Actividad Arqueológica preventiva, a él vinculado, suscrito por la arqueóloga doña Pina López Torres.

**VILLANUEVA DEL ARISCAL**

**1. INTERVENCIÓN EN CALLE PADRE JOSÉ LIMÓN 3**

**\*MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE CONSTRUCCIÓN DE MURO**

El inmueble se localiza dentro del entorno del inmueble "Bodegas Góngora", declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 513/2004, de 19 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Bodegas Góngora, en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Código:RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	74/75

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

La memoria descriptiva tiene por objeto la justificación de actuaciones a realizar, consistentes en recrecimiento de muro medianero, debido a que la pared medianera actual, visible desde la vía pública, no se mantiene en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Memoria Descriptiva sobre construcción de muro en calle Padre José Limón 3, de Villanueva del Ariscal, por considerar que no produce una afección negativa a los valores del BIC de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA.

### III.- ASUNTOS URGENTES

No hay.

### IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

Examinada el presente Acta, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, ratifica su contenido en este acto.

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/06/2020
	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA+ALpCegGs6jJCTnF	PÁGINA	75/75